|  |  |
| --- | --- |
| **ÍNDICE** | **PÁGINA** |
| **TÍTULO PRIMERO** |  |  |
| **Disposiciones generales** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO PRIMERO** |  |  |
| **Del objeto y jurisdicción** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO SEGUNDO** |  |  |
| **Del nombre, escudo y logotipo del Gobierno Municipal** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO TERCERO** |  |  |
| **De las fechas cívicas del municipio** |  |  |
|  |  |  |
| **TÍTULO SEGUNDO** |  |  |
| **Del municipio como entidad política, jurídica y sus fines** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO PRIMERO** |  |  |
| **Del municipio como entidad política** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO SEGUNDO** |  |  |
| **Del municipio como entidad jurídica** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO TERCERO** |  |  |
| **De los fines del municipio** |  |  |
|  |  |  |
| **TÍTULO TERCERO** |  |  |
| **De la hacienda pública municipal** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO ÚNICO** |  |  |
| **Disposiciones generales** |  |  |
|  |  |  |
| **TÍTULO CUARTO** |  |  |
| **Del territorio del municipio** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO I** |  |  |
| **Límites geográficos** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO II** |  |  |
| **De la organización territorial** |  |  |
|   |  |  |
| **TÍTULO QUINTO** |  |  |
| **De la población municipal** |  |  |
| **CAPÍTULO I** |  |  |
| **De los habitantes** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO II** |  |  |
| **De los ciudadanos** |  |  |
|  |  |  |
| **TÍTULO SEXTO** |  |  |
| **De los derechos humanos** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO ÚNICO** |  |  |
| **Disposiciones generales** |  |  |
|  |  |  |
| **TÍTULO SÉPTIMO** |  |  |
| **De la organización y funcionamiento del Gobierno Municipal** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO I** |  |  |
| **Del H. Ayuntamiento** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO II** |  |  |
| **De las dependencias de la Administración Pública Municipal** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO III** |  |  |
| **De los organismos públicos descentralizados** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO IV** |  |  |
| **De las comisiones, delegaciones, Consejos de Participación Ciudadana y demás entes auxiliares del H. Ayuntamiento** |  |  |
|  |  |  |
| **TÍTULO OCTAVO** |  |  |
| **De las unidades habitacionales en Régimen de Condominio** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO ÚNICO** |  |  |
| **Disposiciones generales** |  |  |
|  |  |  |
| **TÍTULO NOVENO** |  |  |
| **De los servicios y funciones públicas** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO ÚNICO** |  |  |
| **Disposiciones generales** |  |  |
| **TÍTULO DÉCIMO** |  |  |
| **De la Administración Pública Municipal** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO I** |  |  |
| **De la Secretaría del H. Ayuntamiento** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO II** |  |  |
| **De la Tesorería Municipal** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO III** |  |  |
| **De la Contraloría Interna Municipal** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO IV** |  |  |
| **De la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO V** |  |  |
| **De la Dirección de Infraestructura** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO VI** |  |  |
| **De la Dirección de Desarrollo Social** |  |  |
|   |  |  |
| **CAPITULO VII** |  |  |
| **De la Dirección de Gobierno** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO VIII** |  |  |
| **De la Dirección de Régimen Condominal** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO IX** |  |  |
| **De la Dirección de Educación** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO X** |  |  |
| **De la Dirección de Cultura, Deporte y Desarrollo Humano** |  |  |
| **CAPÍTULO XI** |  |  |
| **De la Dirección de Protección Civil y Bomberos**  |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO XII** |  |  |
| **De la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO XIII** |  |  |
| **De la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente** |  |  |
| **CAPÍTULO XIV** |  |  |
| **De la Dirección de Desarrollo Económico** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO XV** |  |  |
| **De la Dirección Jurídica y Consultiva** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO XVI** |  |  |
| **De la Dirección de Tenencia de la Tierra** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO XVII** |  |  |
| **De la Dirección de Comunicación Social**  |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO XVIII** |  |  |
| **De la Dirección de Salud** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO XIX** |  |  |
| **De la Coordinación Municipal del Instituto de la Juventud** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO XX** |  |  |
| **De la Coordinación Municipal del Instituto de la Mujer** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO XXI** |  |  |
| **De la Coordinación Municipal de Mercados, Tianguis y Vía Pública** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO XXII** |  |  |
| **De la Coordinación Municipal de Transporte** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO XXIII** |  |  |
| **De la Secretaría Particular**  |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO XXIV** |  |  |
| **De la Secretaría Técnica** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO XXV** |  |  |
| **De la Coordinación de Información** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO XXVI** |  |  |
| **De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos**  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO XXVII** |  |  |
| **Del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento**  |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO XXVIII** |  |  |
| **Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia**  |  |  |
|  |  |  |
| **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO** |  |  |
| **De los programas municipales del gobierno, de la Mejora Regulatoria y de la Reglamentación Municipal** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO I** |  |  |
| **Disposiciones generales** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO II** |  |  |
| **De la Mejora Regulatoria** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO III** |  |  |
| **De la Reglamentación Municipal** |  |  |
|  |  |  |
| **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** |  |  |
| **De las actividades económicas, comerciales, de servicios y de las fiestas y espectáculos públicos** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO I**  |  |  |
| **Disposiciones generales** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO II** |  |  |
| **De las actividades económicas**  |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO III** |  |  |
| **De las actividades comerciales** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO IV**  |  |  |
| **De las fiestas y espectáculos públicos**  |  |  |
|  |  |  |
| **TÍTULO DÉCIMO TERCERO** |  |  |
| **De la asistencia social por particulares, del mérito y reconocimiento**  |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO I**  |  |  |
| **De la asistencia social por particulares**  |  |  |
| **CAPÍTULO II** |  |  |
| **Del mérito y reconocimiento**  |  |  |
|  |  |  |
| **TÍTULO DÉCIMO CUARTO** |  |  |
| **De las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras y del Programa Conduce Sin Alcohol** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPITULO I** |  |  |
| **De las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPITULO II** |  |  |
| **Del Programa Conduce Sin Alcohol** |  |  |
|  |  |  |
| **TÍTULO DÉCIMO QUINTO** |  |  |
| **De las verificaciones, infracciones, medidas de seguridad y sanciones, del procedimiento para calificar infracciones, de los menores infractores y medios de defensa** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO I** |  |  |
| **De las verificaciones, infracciones, medidas de seguridad y sanciones**  |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO II** |  |  |
| **Del procedimiento para calificar infracciones** |  |  |
| **CAPÍTULO III** |  |  |
| **De los menores infractores** |  |  |
|  |  |  |
| **CAPÍTULO IV** |  |  |
| **De los medios de defensa** |  |  |
|  |  |  |
| **TRANSITORIOS** |  |  |
|  |  |  |

**BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO 2018**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN**

**Artículo 1.** El presente Bando Municipal es de orden público, interés general y de naturaleza administrativa, su observancia es obligatoria para todos los habitantes y transeúntes de este municipio y en él se privilegian los principios de igualdad y perspectiva de género, respeto a los derechos humanos, flexibilidad, adaptabilidad, claridad, simplificación y justificación jurídica con una versión humanista.

Este cuerpo normativo se expide en cumplimiento a las facultades reglamentarias que le otorgan a este H. Ayuntamiento los Artículos 115 Fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 Fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

**Artículo 2.** Es la norma básica municipal que tiene por objeto establecer los lineamientos generales de gobierno, su organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal con estricto apego al respeto de los derechos humanos, la transparencia y el acceso a la información pública municipal; asimismo, busca contribuir para obtener la igualdad de los derechos de las mujeres asegurando su empoderamiento y participación equitativa en las acciones para el desarrollo dentro del municipio, contemplando la no discriminación en razón de la condición social de las personas, su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición de salud, religión, afiliación política, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas, que anule o pretenda menoscabar sus derechos y libertades fundamentales. Además, establece las normas a fin de impulsar un desarrollo sustentable y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás reglamentos municipales, que en todo momento estarán bajo el sustento del principio de mejora regulatoria y simplificación administrativa.

**CAPÍTULO II**

**DEL NOMBRE, ESCUDO Y LOGOTIPO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**Artículo 3.** El municipio tiene el nombre de Ecatepec de Morelos, y solamente podrá ser modificado o sustituido, previas las formalidades establecidas por la Ley.

**Artículo 4.** Las raíces etimológicas y los símbolos representativos de Ecatepec son:

El nombre de Ecatepec es una derivación de la palabra náhuatl compuesta por “Ehécatl” que significa “Dios del Viento” y “Tépetl” que significa “Cerro”. “Ehécatl” es una de las diversas manifestaciones del Dios Quetzalcóatl, creador de la humanidad, inventor de la agricultura y las artes, según los aztecas. “Ehecatépetl” significa, entonces, “Cerro donde se consagra a Quetzalcóatl, Dios del Viento”.

**Artículo 5.** El escudo se describe de la siguiente forma: en su cúspide destaca el escudo nacional, flanqueado por un arco de medio punto rebajado, y en sus cornisas lleva los colores nacionales; a los pies del escudo nacional se encuentra representada la Carta Magna de la Nación Mexicana**;** la expresión “autonomía” se encuentra plasmada en el margen izquierdo del diseño. Este conjunto de elementos se encuentra sobre un fondo blanco con trazos en negro y las cornisas en laca carmín; siguiendo de izquierda a derecha, se encuentran representados los atractivos de las construcciones coloniales que posee el municipio.

Los colores en que aparece esta representación son “ocre tostado” para la representación de la tierra y “azul claro” para el cielo de fondo. La iglesia posee tres colores: gris para la cimentación y zoclo, “rojo anaranjado” en los muros y blanco para la torre y remate de los muros. A la derecha de este monumento colonial se encuentra una esquematización de lo que es actualmente el trabajo en el municipio. Ahí se sustenta su actividad agrícola, su industria primaria, como lo es su actividad metalúrgica; la industria de transformación, como la química; y la producción de sosa que fue de mayor tradición en la región. La palabra “trabajo” se encuentra en el margen derecho del emblema.

En la parte inferior del escudo, se encuentra una panorámica de lo que fue la Cuenca de México, formada por los lagos de Chalco-Xochimilco, Texcoco, Xaltocan y Zumpango, apreciándose la península de Ixtapalapa y la Serranía del Chichinautzin; al sur, se aprecian la Sierra de Guadalupe que bordea la porción norte de la cuenca, la isleta con sus calzadas de acceso a lo que fue México-Tenochtitlán y el punto donde se localiza el municipio de Ecatepec de Morelos, todo en un fondo de color “ocre tostado” para la tierra y azul permanente para el agua del lago.

Alrededor del ícono anteriormente descrito, se aprecian los jeroglíficos que corresponden a los topónimos de las poblaciones que integran al municipio: Xalostoc, Chiconautla, Coatitla, Tulpetlac y Ecatepec.

En la parte inferior de esta escena, aparece la palabra “unión” como concepto representativo de dicho conjunto. Como motivo central, se encuentran representados los personajes Ehécatl y Don José María Morelos y Pavón, que en su conjunto simbolizan al municipio y a dos partes fundamentales de su identidad nacional: la raíz indígena y la ocupación hispana, que en suma indican el presente mestizo que conforma nuestra realidad histórica. Están en fondo blanco, con trazos en color negro.

Todo lo anterior se encuentra descrito de conformidad a lo aprobado en la sesión de cabildo celebrada el día 4 de febrero de 1983, y autorizado en su oportunidad por la Legislatura del Estado de México. El nombre y el escudo del municipio forman parte del patrimonio municipal y sólo podrán ser utilizados por las autoridades y por los órganos públicos municipales, no pudiendo ser objeto de uso ni concesión por parte de los particulares. La contravención a esta disposición será sancionada en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

**Artículo 6.** La imagen institucional del Gobierno Municipal busca representar el valor de su gente a través de la inclusión de los sectores sociales simbolizados con la niñez, los estudiantes, los grupos vulnerables y la clase trabajadora. El objetivo es generar en la comunidad compromiso de participación, identidad, confianza y sentido de pertenencia que represente la unión de las familias ecatepequenses. Su tipografía es de carácter institucional al incluir la palabra “Ecatepec” como la parte central del logotipo. Se incluye la frase “El valor está en su gente” escrita en medio de dos barras paralelas que enmarcan el principio de igualdad y transparencia gubernamental, creando un vínculo emocional de un gobierno trabajando por sus habitantes. Finaliza con el periodo constitucional de la administración pública municipal 2016-2018. El logotipo del Gobierno Municipal podrá ser utilizado de manera exclusiva en documentos, medios electrónicos, vehículos, inmuebles y uniformes de carácter oficial y solamente será usado adicionalmente previa autorización del Presidente Municipal.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO**

**Artículo 7.** Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el municipio:

1. 5 de febrero: Aniversario de la Constitución de 1917, promulgación y publicación del Bando Municipal;
2. 2 de marzo: Aniversario de la Erección del Estado de México;
3. 15 y 16 de septiembre: Conmemoración del Grito de Independencia y aniversario del inicio de la guerra de Independencia de México, respectivamente;
4. 30 de septiembre: Natalicio del Generalísimo Don José María Morelos y Pavón;
5. 13 de octubre: Aniversario de la Erección del Municipio de Ecatepec de Morelos;
6. 20 de noviembre: Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana;
7. Dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de diciembre: Informe de Gobierno Municipal
8. 1 de diciembre: Aniversario de la elevación de Villa a Ciudad San Cristóbal Ecatepec; y
9. 22 de diciembre: Aniversario luctuoso del Generalísimo Don José María Morelos y Pavón.

**Artículo 8.** Se considerarán fechas trascendentales para el municipio la celebración de sus pueblos fundadores:

1. 15 de mayo: San Isidro Atlautenco;
2. 29 de junio: San Pedro Xalostoc;
3. 25 de julio: San Cristóbal Ecatepec de Morelos;
4. 12 de agosto: Santa Clara Coatitla;
5. 8 de septiembre: Santa María Chiconautla;
6. Oscila entre los dos últimos domingos del mes de noviembre: Santa María Tulpetlac;
7. 30 de noviembre: San Andrés de la Cañada;
8. 12 de diciembre: Guadalupe Victoria; y
9. 21 de diciembre: Santo Tomás Chiconautla.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA, FINES Y HACIENDA PÚBLICA**

**CAPÍTULO I**

**DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA**

**Artículo 9.** El municipio de Ecatepec de Morelos es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México, donde ocupa el número treinta y cuatro en la entidad. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre aquél y el Gobierno del Estado.

**CAPÍTULO II**

**DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA**

**Artículo 10.** El municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 Fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 11.** En el territorio de Ecatepec de Morelos, su Ayuntamiento y agentes gubernativos y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México, las leyes que de ellas emanen y de las disposiciones de carácter municipal.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS FINES DEL MUNICIPIO**

**Artículo 12.** La finalidad del Gobierno Municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, así como proveer de los servicios públicos a sus habitantes. El Gobierno de Ecatepec de Morelos, con la participación responsable y organizada de las comunidades, tiene como política primordial el fomento empresarial e industrial, velando por el crecimiento económico, el impulso y la difusión del empleo digno y bien remunerado en beneficio de los ecatepequenses, con los objetivos generales siguientes:

1. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los ecatepequenses puedan desarrollarse cabalmente;
2. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de igualdad de las personas, observando lo establecido en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, y las leyes federales y locales;
3. Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano y, particularmente, con el respeto a los derechos humanos que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente las contenidas en sus Artículos 1,14 y 16, que orientan la audiencia y legalidad que debe investir todo acto de autoridad;
4. Establecer programas en coordinación con las autoridades federales, estatales y de la Ciudad de México, a efecto de garantizar la seguridad ciudadana, así como la participación de sus habitantes, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad ciudadana;
5. Preservar la integridad del territorio municipal;
6. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés general de la población;
7. Identificar los problemas y necesidades del municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa, atendiendo a los principios de mejora regulatoria;
8. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el H. Ayuntamiento;
9. Establecer e impulsar programas para combatir el rezago social;
10. Promover la participación de los ciudadanos del municipio en lo individual y, en su caso, respetando su forma de organización, en términos de los ordenamientos legales vigentes;
11. Preservar en general los valores cívicos y tradiciones, además de promover la participación ciudadana;
12. Reconocer a los ecatepequenses destacados;
13. Fortalecer la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia y logros;
14. Aplicar los planes y programas federales y estatales para el fortalecimiento del municipio;
15. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;
16. Apoyar la actividad comercial, artesanal, turística, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;
17. Impulsar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo de la sociedad ecatepequense;
18. Formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;
19. En la concurrencia legal, coadyuvar a la preservación ecológica y la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, a través de acciones de gobierno propias y/o delegadas, así como de la población municipal y de los sectores sociales organizados;
20. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento en sesión de cabildo;
21. Asumir como instrumentos técnicos y de políticas públicas, el Plan de Desarrollo del Estado de México, Plan de Desarrollo Municipal para el período 2016-2018, y demás ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia;
22. Promover la protección civil entre los ecatepequenses;
23. Promover la interacción del Gobierno Municipal con los tres órdenes de gobierno con atención especial a la Zona Metropolitana del Valle de México, para impulsar proyectos que permitan atender asuntos regionales y de movilidad urbana;
24. Promover y organizar la participación ciudadana, incluyendo los resultados en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
25. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes;
26. Promover el cuidado del agua mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable;
27. Coadyuvar dentro del ámbito de sus atribuciones a la regularización del estado civil de las personas, a través de los programas creados al efecto, subsidiándose, cuando así proceda, los derechos correspondientes en términos de las disposiciones fiscales aplicables;
28. Asociarse con otros municipios para un mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;
29. Implementar políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; elevando el nivel de vida de las personas con discapacidad, personas adultas mayores, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
30. Implementar la mejora regulatoria como política, que consiste en la generación de normas claras en los trámites y servicios con la finalidad de mantener una continua, permanente y coordinada administración pública y con ello promover el desarrollo económico del municipio al generar el máximo beneficio para la población, así como el manejo eficiente de los recursos públicos;
31. Realizar todas las acciones necesarias en conjunto con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos y demás dependencias de la Administración Pública Municipal, para garantizar plenamente el cumplimiento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, incluyendo la instalación del Sistema de Protección Municipal;
32. Participar en el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (PRONAPRED), y en la Agenda para el Desarrollo Municipal; y
33. Los demás que le sean encomendados.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 13.** La Hacienda Pública Municipal se integra por:

1. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
2. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
3. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
4. Las participaciones y aportaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado;
5. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
6. Donaciones, herencias y legados que reciba conforme a derecho.

Los egresos del gasto público comprenden las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión financiera y cancelación de pasivos, dentro del periodo de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 14.** Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante acuerdo expreso del H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, publicado en la Gaceta Municipal, que otorgue tales beneficios en términos de lo dispuesto por el Artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018; a excepción por petición de vecinos de bajos recursos, para la expedición de constancias de vecindad, de eventos sociales, de notorio arraigo, constancia de actividad económica para programas sociales y servicio funerario.

**TÍTULO CUARTO**

**DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I**

**LÍMITES GEOGRÁFICOS**

**Artículo 15.** El territorio del municipio tiene una extensión de 186.9 km² y es el que posee actualmente, colindando al Norte con los municipios de Tultitlán, Jaltenco, Tonanitla y Tecámac; al Sur, con la Alcaldía de Gustavo A. Madero de la Ciudad de México y con los municipios de Nezahualcóyotl y Texcoco; al Oriente, con los municipios de San Salvador Atenco, Texcoco y Acolman, y al Poniente con los municipios de Coacalco y Tlalnepantla.

**Artículo 16**. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el territorio del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, está integrado por:

1 ciudad, 8 pueblos, 6 ejidos, 12 barrios, 181 fraccionamientos y 334 colonias.

CIUDAD:

1. SAN CRISTÓBAL ECATEPEC DE MORELOS

PUEBLOS:

1. GUADALUPE VICTORIA
2. SAN PEDRO XALOSTOC
3. SANTA CLARA COATITLA
4. SANTA MARÍA CHICONAUTLA
5. SANTA MARÍA TULPETLAC
6. SANTO TOMÁS CHICONAUTLA
7. SAN ISIDRO ATLAUTENCO
8. SAN ANDRÉS DE LA CAÑADA

EJIDOS:

1. SAN CRISTÓBAL ECATEPEC DE MORELOS
2. SAN PEDRO XALOSTOC
3. SANTA CLARA COATITLA
4. SANTA MARÍA CHICONAUTLA
5. SANTA MARÍA TULPETLAC
6. SANTO TOMÁS CHICONAUTLA

BARRIOS:

1. CALVARIO, EL
2. CAPULÍN, EL
3. CRUZ SAN CRISTÓBAL, LA
4. CRUZ, LA (SANTA CLARA)
5. CURIELA, LA
6. DOCE DE DICIEMBRE
7. MORA, LA
8. SALINAS, LAS
9. SAN IGNACIO
10. SAN JUAN ALCAHUACÁN
11. SANTA CRUZ VENTA DE CARPIO
12. TERREMOTE, EL

FRACCIONAMIENTOS:

1. ABEL MARTÍNEZ MONTAÑEZ
2. ÁLAMOS DE SAN CRISTÓBAL
3. ÁLAMOS, LOS
4. ALCATRACES, LOS
5. ALDEAS DE TULPETLAC
6. ALTAVILLA
7. AMÉRICAS, LAS
8. AMÉRICAS III, LAS
9. AMÉRICAS IV, LAS
10. AMPLIACIÓN FUENTES DE SAN CRISTÓBAL
11. AMPLIACIÓN IZCALLI ECATEPEC TATA FÉLIX
12. ARAGÓN DE LAS FUENTES
13. ARBOLEDAS DE ARAGÓN
14. ARCOS 2000
15. AV. CENTRAL CROC
16. BARRIO NUEVO TULTITLÁN
17. BONITO ECATEPEC
18. BOSQUE TULPETLAC
19. BOSQUES DE ECATEPEC
20. BOSQUES DE SAN JAVIER
21. BOULEVARES DE SAN CRISTÓBAL
22. BOULEVARES ECATEPEC
23. BOULEVARES IMPALA
24. BOULEVARES LA NACIONAL
25. BURSAB
26. CASAS COLONIALES DE SAN CRISTÓBAL
27. CIUDAD AZTECA ORIENTE
28. CIUDAD AZTECA PONIENTE
29. COLONIAL MORELOS
30. COLINAS DE ECATEPEC
31. CONJUNTO EJECUTIVO
32. CONJUNTO EJECUTIVO GUANAJUATO
33. CONJUNTO HABITACIONAL BUGAMBILIAS DE ARAGÓN
34. CONJUNTO HABITACIONAL ISABEL LA
35. CONJUNTO HABITACIONAL LOTE G (VALLE SOSA)
36. CONJUNTO HABITACIONAL LOTE J (VALLE SOSA)
37. CONJUNTO PIRULES
38. CONJUNTO TEPEYAC HIDALGO
39. CROC ARAGÓN
40. ECATEPEC 2000
41. ECATEPEC FEDERACIÓN (FEDERACIÓN ECATEPEC)
42. EHÉCATL PASEOS DE ECATEPEC
43. ESFUERZO NACIONAL
44. ESTRELLA DE ORIENTE
45. FLORES DE ARAGÓN
46. FLORESTA, LA
47. FLORIDA, LA (CIUDAD AZTECA)
48. FORTALEZA, LA
49. FRACCIONAMIENTO VENTA DE CARPIO
50. FUENTES DE SAN CRISTÓBAL
51. GALAXIA ECATEPEC CENTRO
52. GRANJAS EL ROSAL
53. GUADALUPANA, LA
54. HABITACIONAL ECATEPEC LAS FUENTES
55. HABITACIONAL ECATEPEC SAN CARLOS
56. HACIENDA SANTA MARÍA
57. HACIENDAS DE ARAGÓN
58. HÉROES ECATEPEC SECCIÓN I, LOS
59. HÉROES ECATEPEC SECCIÓN II, LOS
60. HÉROES ECATEPEC SECCIÓN III, LOS
61. HÉROES ECATEPEC SECCIÓN IV, LOS
62. HÉROES ECATEPEC SECCIÓN T, LOS
63. HÉROES ECATEPEC SECCIÓN V, LOS
64. HOGARES MARLA
65. HOGARES MEXICANOS
66. INDECO SANTA CLARA (CAMPIÑAS DE ARAGÓN)
67. INDUSTRIAS ECATEPEC
68. INDUSTRIAS TULPETLAC
69. INDUSTRIAS XALOSTOC
70. IZCALLI ECATEPEC
71. IZCALLI JARDINES
72. IZCALLI SANTA CLARA I
73. JAGÜEY, EL
74. JARDINES DE ARAGÓN
75. JARDINES DE CASANUEVA
76. JARDINES DE CERRO GORDO
77. JARDINES DE ECATEPEC
78. JARDINES DE LOS BAEZ 1ª SECCIÓN
79. JARDINES DE LOS BAEZ 2ª SECCIÓN
80. JARDINES DE LOS BAEZ 3ª SECCIÓN
81. JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN BOSQUES
82. JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN CERROS
83. JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN ELEMENTOS
84. JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN FLORES
85. JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN FUENTES
86. JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN ISLAS
87. JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN LAGOS
88. JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN MONTES
89. JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN PLAYAS
90. JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN RÍOS
91. JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN V
92. JARDINES DE SAN GABRIEL
93. JARDINES DE SANTA CLARA
94. LADERAS DEL PEÑÓN
95. LAURELES, LOS
96. LLANETES, LOS (FRACCIONES A, B, C, E Y F)
97. MAGISTERIAL 2000
98. MONERA, LA
99. MORELOS ECATEPEC
100. NUEVO LAREDO
101. NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN
102. PARQUE RESIDENCIAL COACALCO (ZONA ECATEPEC)
103. PEDRO OJEDA PAULLADA
104. PETROQUÍMICA ECATEPEC
105. PIRULES, LOS
106. PLAZAS DE SANTA CLARA (AMPLIACIÓN SAN AGUSTÍN)
107. POLÍGONO I (POPULAR ECATEPEC I)
108. POLÍGONO II (POPULAR ECATEPEC II)
109. POLÍGONO III (POPULAR ECATEPEC III)
110. POLÍGONO IV (EL CEGOR)
111. POLÍGONO V
112. POLÍGONO VII
113. PORTAL CHICONAUTLA
114. POTRERO, EL
115. POZO DE LA PILA
116. PRADERA, LA
117. PRADOS DE SANTA CLARA
118. PRIMERO DE MAYO
119. PRIVADAS DE ECATEPEC
120. PRO-REVOLUCIÓN
121. PROPIEDAD, LA
122. PROPIEDAD VÍA MORELOS, LA
123. PROPIEDAD, LA (EX HACIENDA DE JÁUREGUI)
124. RANCHO VICTORIA
125. REAL ECATEPEC
126. REAL SANTA CLARA
127. RENOVACIÓN JAJALPA
128. RESIDENCIAL FUENTES DE ECATEPEC
129. RESIDENCIAL LA JOYA
130. RESIDENCIAL LA PALMA (CENTRO)
131. RESIDENCIAL LA PALMA I
132. RESIDENCIAL LA PALMA II
133. RESIDENCIAL SAN CRISTÓBAL
134. RINCONADA DE ARAGÓN
135. RINCONADA SAN MARTÍN
136. RINCONADA SANTA CLARA
137. RÍO DE LUZ
138. RÍO PIEDRAS
139. SAN BENJAMIN
140. SAN CARLOS
141. SÁNCHEZ Y COMPAÑÍA SUCS., S.A.
142. SANTA ÁGUEDA
143. SAUCES COALICIÓN (VALLE DE ANÁHUAC, SECCIÓN C)
144. SAUCES I (VALLE DE ANÁHUAC, SECCIÓN C)
145. SAUCES II (VALLE DE ANÁHUAC, SECCIÓN C)
146. SAUCES IV (VALLE DE ANÁHUAC, SECCIÓN C)
147. SAUCES V (VALLE DE ANÁHUAC, SECCIÓN C)
148. SAUCES I, LOS (SAN ISIDRO ATLAUTENCO)
149. SAUCES II, LOS (SAN ISIDRO ATLAUTENCO)
150. SAUCES P.R.I.
151. TALLERES GRÁFICOS
152. UNIDAD HABITACIONAL A.S.A. SAGITARIO
153. UNIDAD HABITACIONAL ALBORADA
154. UNIDAD HABITACIONAL COLONIAL ECATEPEC
155. UNIDAD HABITACIONAL ECATEPEC CENTRO
156. UNIDAD HABITACIONAL FOVI
157. UNIDAD HABITACIONAL FOVISSSTE (JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN)
158. UNIDAD HABITACIONAL JAJALPA
159. UNIDAD HABITACIONAL LLANO DE LOS BÁEZ
160. UNIDAD HABITACIONAL SAN ISIDRO ATLAUTENCO
161. UNIDAD INDUSTRIAL MORELOS
162. UNIDAD OBRERO HABITACIONAL CTM XIV
163. VALLE DE ANÁHUAC, SECCIÓN A
164. VALLE DE ANÁHUAC, SECCIÓN B (FUENTES DE ARAGÓN)
165. VALLE DE ARAGÓN, 3ª SECCIÓN ORIENTE
166. VALLE DE ARAGÓN, 3ª SECCIÓN PONIENTE
167. VALLE DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO CTM XIII
168. VALLE DE SANTIAGO
169. VELETA, LA
170. VENTA, LA (LA GUADALUPANA)
171. VENTA SECCION 2, LA (LA GUADALUPANA)
172. VILLA 1º DE AGOSTO
173. VILLA 1º DE MAYO
174. VILLAS DE GUADALUPE XALOSTOC
175. VILLAS DE JAJALPA
176. VILLAS DEL SOL I
177. VILLAS DEL SOL II
178. VILLAS ECATEPEC
179. VILLAS ESMERALDA
180. VILLAS TULPETLAC
181. VISTAS DE ECATEPEC (SECCIÓN A y B)

COLONIAS:

1. AGÜITA, LA
2. ALBERJÓN, EL
3. ALFREDO DEL MAZO
4. ALMÁRCIGO, EL (NORTE)
5. ALMÁRCIGO, EL (SUR)
6. ÁLVARO OBREGÓN
7. AMÉRICA SANTA CLARA
8. AMPLIACIÓN 19 DE SEPTIEMBRE
9. AMPLIACIÓN ATLAUTENCO
10. AMPLIACIÓN CHICONAUTLA
11. AMPLIACIÓN CÓDICE MENDOCINO
12. AMPLIACIÓN CUANALCO
13. AMPLIACIÓN EL CARMEN
14. AMPLIACIÓN GUADALUPE VICTORIA
15. AMPLIACIÓN LA VIRGEN
16. AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS
17. AMPLIACIÓN LLANO DE LOS BÁEZ, SECCIÓN IZCALLI
18. AMPLIACIÓN NICOLÁS BRAVO
19. AMPLIACIÓN PEDRO OJEDA PAULLADA
20. AMPLIACIÓN RUFINO TAMAYO
21. AMPLIACIÓN SAN CARLOS
22. AMPLIACIÓN SAN CRISTÓBAL
23. AMPLIACIÓN SAN FRANCISCO XALOSTOC
24. AMPLIACIÓN SAN JOSÉ JAJALPA
25. AMPLIACIÓN SAN JOSÉ XALOSTOC
26. AMPLIACIÓN SAN MIGUEL XALOSTOC
27. AMPLIACIÓN SAN PEDRO XALOSTOC
28. AMPLIACIÓN SANTA CLARA
29. AMPLIACIÓN TABLAS DEL POZO
30. AMPLIACIÓN TULPETLAC NORTE
31. AMPLIACIÓN TULPETLAC SUR
32. AMPLIACIÓN VALLE DE ARAGÓN (MANZANA 33, LOTE 17)
33. AQUILES SERDÁN
34. ÁRBOL, EL
35. ARBOLEDAS XALOSTOC
36. ARBOLITO JAJALPA, EL
37. ARBOLITOS XALOSTOC, EL
38. ÁREA NUEVA
39. ATZOLCO
40. BARRANQUILLAS
41. BENITO JUÁREZ I (EX RANCHO DE CERRO GORDO)
42. BENITO JUÁREZ II (EX RANCHO DE CERRO GORDO)
43. BENITO JUÁREZ III (EX RANCHO DE CERRO GORDO)
44. BENITO JUÁREZ IV (EX RANCHO DE CERRO GORDO)
45. BENITO JUÁREZ NORTE XALOSTOC
46. BENITO JUÁREZ XALOSTOC
47. BORDOS, LOS
48. BRISAS, LAS
49. BUENAVISTA
50. BUENOS AIRES
51. CALLEJÓN, EL
52. CANTERA GUADALUPANA
53. CARDONAL XALOSTOC, EL
54. CARLOS SALINAS DE GORTARI
55. CARMEN, EL
56. CARTOLANDIA I Y II
57. CENTRAL MICHOACANA
58. CERRO GORDO
59. CHAMIZAL, EL
60. CHAMIZALITO, EL
61. CHARCO I, EL
62. CHARCO II, EL
63. CHULA VISTA
64. CINCO DE SEPTIEMBRE
65. CIUDAD AMANECER
66. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN CUITLÁHUAC
67. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN CHICONAUTLÁN 3000 (BARRIO I, II, Y III)
68. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN CTM GUADALUPANA
69. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN EMBAJADAS
70. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN GEO 2000
71. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN MOCTEZUMA
72. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN NOPALERA I Y II
73. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN QUETZALCÓATL
74. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN TIZOC
75. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN TECUESCONCO
76. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN TECUESCONGO
77. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN TEPETZINGO
78. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN TEPOZTLACO
79. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN TLÁLOC
80. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN TONATIUH
81. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN XOCHIQUETZAL
82. CIUDAD ORIENTE
83. CÓDICE MENDOCINO I
84. CÓDICE MENDOCINO II
85. COLONOS DE MÉXICO (ALFREDO TORRES MARTÍNEZ)
86. CONSAGRADA, LA
87. COOPERATIVA PANITZIN
88. CORDELES, LOS
89. CORRALÓN, EL
90. CORTIJO, EL
91. CRUZ TULPETLAC, LA
92. CUANALCO I
93. CUANALCO II
94. CUAUHTÉMOC XALOSTOC
95. CUAPANEPANTLA
96. CUCHILLA A. ROSALES
97. CUCHILLA DE LA DRAGA
98. DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE
99. DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE
100. DIQUE, EL
101. DIVISIÓN DEL NORTE
102. DOS DE OCTUBRE
103. EJÉRCITO DEL TRABAJO I
104. EJÉRCITO DEL TRABAJO II
105. EJÉRCITO DEL TRABAJO III
106. EJIDAL EMILIANO ZAPATA
107. EJIDOS DE SAN ANDRÉS
108. EJIDOS DE SAN CRISTÓBAL
109. EJIDO DE SANTA MARÍA TULPETLAC
110. EMILIANO ZAPATA, 1ª SECCIÓN
111. EMILIANO ZAPATA, 1ª SECCIÓN A
112. EMILIANO ZAPATA, 2ª SECCIÓN
113. ESPERANZA, LA
114. ESTRELLA, LA
115. EX HACIENDA DE JÁUREGUI
116. EX RANCHO JAJALPA
117. FAJA DE ORO
118. FERNANDO DE ALBA IXTLILXÓCHITL
119. FERNANDO DE ALBA NETZAHUALPILLI
120. FLORIDA, LA
121. FRANCISCO I. MADERO
122. FRANCISCO I. MADERO, 2ª SECCIÓN
123. FRANCISCO VILLA
124. FRANJA VALLE DE MÉXICO
125. GALLITO, EL
126. GARITA, LA
127. GLORIETA, LA
128. GOLONDRINAS
129. GRANJAS ECATEPEC, 1ª SECCIÓN
130. GRANJAS ECATEPEC, 2ª SECCIÓN
131. GRANJAS INDEPENDENCIA, SECCIÓN A
132. GRANJAS INDEPENDENCIA, SECCIÓN B
133. GRANJAS INDEPENDENCIA, SECCIÓN C
134. GRANJAS POPULARES GUADALUPE TULPETLAC
135. GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECCIÓN A
136. GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECCIÓN B
137. GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECCIÓN C
138. GUADALUPE COATZOCHICO TULPETLAC
139. GUSTAVO BAZ PRADA
140. GUSTAVO DÍAZ ORDAZ
141. HANK GONZÁLEZ
142. HÉROES DE GRANADITAS (ANTES SAGITARIO VI)
143. HÉROES DE LA INDEPENDENCIA
144. HOGAR DEL TRANSPORTISTA
145. HOYO DEL TEPETATE, EL
146. HOYOS, LOS
147. IGNACIO ALLENDE
148. IGNACIO PICHARDO PAGAZA
149. IGNACIO L. VALLARTA
150. IXTLAHUALTENCO
151. JARDINES DE XALOSTOC
152. JARDINES DEL TEPEYAC
153. JOSÉ ANTONIO TORRES (ANTES SAGITARIO VIII)
154. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN (ANTES SAGITARIO X)
155. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ
156. JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ (ANTES COMUNAL)
157. JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ (ANTES SAGITARIO VII)
158. JOYA DE ATLAUTENCO
159. JOYA, LA
160. JOYAS ECATEPEC
161. JUAN DE LA BARRERA
162. LAGUNA 21, LA
163. LAGUNA CHICONAUTLA, LA
164. LAGUNA XALOSTOC, LA
165. LÁZARO CÁRDENAS (V ZONA)
166. LÁZARO CÁRDENAS (TERMOELÉCTRICA)
167. LOMAS DEL CALLEJÓN
168. LOMAS DE ATZOLCO
169. LOMAS DE PALMILLAS
170. LOMAS DE TULPETLAC
171. LOMAS SAN CARLOS
172. LOMAS SAN CARLOS CANTERA
173. LOMAS SAN CARLOS ZONA COMUNAL
174. LOMAS VERDES
175. LOMITA, LA (SAN ANDRÉS DE LA CAÑADA)
176. LOTE G-8
177. LUIS DONALDO COLOSIO
178. LLANO DE LOS BÁEZ
179. LLANO DE MORELOS I Y II
180. MANCHÓN, EL
181. MARGARITA MAZA DE JUÁREZ
182. MARGARITO F. AYALA
183. MARIANO MATAMOROS
184. MARIANO MATAMOROS, AMPLIACIÓN
185. MATHZI I
186. MATHZI II
187. MATHZI III
188. MEDIA LUNA, LA
189. MELCHOR MÚZQUIZ
190. MELCHOR OCAMPO
191. MESA DE LEONES
192. MEXICALCO I
193. MEXICALCO II
194. MEXICALCO III
195. MEXICALCO IV
196. MEXICANOS UNIDOS I
197. MEXICANOS UNIDOS II
198. MÉXICO COLONIAL I
199. MÉXICO COLONIAL II
200. MÉXICO INDEPENDIENTE
201. MÉXICO INSURGENTE
202. MÉXICO PREHISPÁNICO I
203. MÉXICO PREHISPÁNICO II
204. MÉXICO REVOLUCIONARIO
205. MÉXICO NUEVO
206. MEXIHUILOYA
207. MIGUEL HIDALGO
208. MIRADOR, EL
209. MISAEL NÚÑEZ ACOSTA
210. MORALES, LOS
211. NARDO XALOSTOC, EL
212. NETZAHUALPILLI
213. NICOLÁS BRAVO (ANTES SAGITARIO IX)
214. NIÑOS HÉROES
215. NOPALERA 2ª SECCIÓN TULPETLAC
216. NOPALERA CHICA
217. NOVELA MEXICANA I
218. NOVELA MEXICANA II
219. NUEVA ARAGÓN
220. NUEVA DÍAZ ORDAZ
221. NUEVO MÉXICO
222. NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN, TERCERA SECCIÓN A
223. NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN, TERCERA SECCIÓN B
224. NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN, TERCERA SECCIÓN C
225. NUEVO VALLE DE ARAGÓN
226. OBRAJE, EL (DIAMANTE)
227. OBRERA JAJALPA
228. OLÍMPICA 68
229. OLÍMPICA JAJALPA
230. OSTOR, EL
231. PAJARITOS, LOS (SANTO TOMÁS CHICONAUTLA)
232. PALMA, LA
233. PALMA, LA (SANTA CLARA)
234. PALMA TULPETLAC, LA
235. PANORÁMICA, LA
236. PARAÍSO, EL
237. PARQUE, EL
238. PATRIMONIO SOCIAL
239. PEDREGAL, EL
240. PIEDRA GRANDE
241. PIEDRAS NEGRAS
242. PIEDRAS, LAS
243. PILARES, LOS
244. PINOS, LOS
245. PIRULES DE BALLISCO
246. PLAN DE ARROYO
247. PLAN DE AYALA
248. PLAYA SAN JUAN
249. PLAYA GOLONDRINAS
250. POCITO, EL
251. POESÍA MEXICANA
252. POPULAR MARTÍNEZ PALAPA
253. POPULAR, LA
254. POTRERO CHICO
255. POTRERO DEL REY I Y II
256. POZO, EL
257. PRADOS DE XALOSTOC
258. PRESA, LA
259. PRECIOSA, LA
260. PRIZO I
261. PRIZO II
262. PRIZO III
263. PROGRESO CHICO TULPETLAC
264. PROGRESO DE GUADALUPE VICTORIA, EL
265. PROGRESO DE LA UNIÓN
266. PROGRESO TLALJUYACA
267. PROVIDENCIA
268. PURÍSIMA, LA
269. QUINTO SOL
270. RANCHITO DE MONTECILLOS
271. RANCHITO TULPETLAC
272. RANCHO REVOLUCIÓN
273. RENACIMIENTO CHICO
274. RENACIMIENTO DE ARAGÓN
275. REYES ECATEPEC, LOS
276. REYES I, LOS
277. REYES TULPETLAC, LOS
278. ROSAL, EL
279. ROSAS DEL TEPEYAC
280. RUFINO TAMAYO
281. RUIZ CORTINES
282. RÚSTICA XALOSTOC
283. SAGITARIO I
284. SAGITARIO II
285. SAGITARIO III
286. SAGITARIO IV
287. SAGITARIO V
288. SALADO, EL (SAN JOSÉ XALOSTOC)
289. SALADO, EL (UNIDOS AVANZAMOS)
290. SALADO, EL (VENTA DE CARPIO)
291. SAN AGUSTÍN, PRIMERA SECCIÓN
292. SAN AGUSTÍN, SEGUNDA SECCIÓN
293. SAN AGUSTÍN, TERCERA SECCIÓN
294. SAN FRANCISCO DE ASÍS
295. SAN FRANCISCO XALOSTOC
296. SAN IGNACIO
297. SAN JACO (EL GALLITO)
298. SAN JOSÉ XALOSTOC
299. SAN MARTÍN DE PORRES
300. SAN MIGUEL XALOSTOC
301. SANTA CRUZ TULPETLAC
302. SANTA MARÍA XALOSTOC
303. SERGIO MÉNDEZ ARCEO
304. SOL DE ECATEPEC, EL
305. SOLIDARIDAD 90 (MÁRTIRES DE RÍO BLANCO)
306. TABLAS DEL POZO
307. TECHACHAE
308. TECUESCÓMAC
309. TEJA, LA
310. TEJOCOTE, EL
311. TEPEOLULCO
312. TEPETLANTENCO
313. TEPETZICASCO
314. TEPOZTECOS
315. TEXALPA
316. TIERRA BLANCA
317. TOLOTZIN I
318. TOLOTZIN II
319. TOLOTZIN III
320. TOLOTZIN IV
321. TOLOTZIN V
322. TOLOTZIN VII
323. URBANA IXHUATEPEC
324. VEGAS XALOSTOC, LAS
325. VICENTE COSS RAMÍREZ
326. VICENTE GUERRERO
327. VIRGEN, LA
328. VISTA HERMOSA
329. VIVEROS TULPETLAC
330. VIVEROS XALOSTOC
331. VIVEROS XALOSTOC, 2ª SECCIÓN
332. VIVIENDA DEL TAXISTA
333. XOCHITENCO
334. ZONA URBANA COMUNAL BUENAVISTA

Las localidades antes señaladas se incorporan de manera enunciativa y no limitativa, quedando a salvo los derechos de participación acorde a lo establecido en el presente Bando.

**CAPÍTULO II**

**DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

**Artículo 17**. De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el H. Ayuntamiento podrá hacer las adiciones o modificaciones que estime necesarias en cuanto al nombre o denominaciones, al número, limitación y circunscripción de las comunidades y, en su caso, sectores, manzanas y localidades, previa resolución emitida de conformidad con los Artículos 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO QUINTO**

**DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL Y DERECHOS HUMANOS**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS HABITANTES**

**Artículo 18.** Las y los habitantes del municipio de Ecatepec de Morelos, que residen en él permanente o temporalmente, recibirán el gentilicio de Ecatepequenses, y serán considerados:

1. Originarios: personas nacidas dentro del territorio municipal;
2. Vecinas/vecinos: personas que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente; y
3. Transeúntes: personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio de Ecatepec de Morelos

**Artículo 19**. Son derechos de las y loshabitantes del municipio, los siguientes:

1. El respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales;
2. Contar con la prestación de los servicios públicos municipales;
3. El derecho de petición, el cual deberá ejercerse por escrito y de manera pacífica,
4. Presentar quejas a través del formato contenido en el portal de la página de internet de Ecatepec de Morelos, por los medios electrónicos y redes sociales a través de los sitios www.ecatepec.gob.mx, twitter.com/Ecatepec y Facebook.com/Ecatepec buzones de quejas, por escrito, personal ante la Contraloría Interna Municipal o llamada telefónica a los números 5836 1658 y 5836 1767, o bien, por cualquier otro medio disponible y al alcance del ciudadano; contra servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, incluyendo a los pertenecientes a la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana, las cuales se harán llegar a la Contraloría Interna Municipal y en su caso a la Comisión de Honor y Justicia;
5. Incorporarse a los comités internos o grupos voluntarios de Protección Civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en los casos de riesgo, siniestro o desastre;
6. Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente;
7. Participar en los planes y programas del gobierno municipal y presentar iniciativas en materia de reglamentación municipal, en términos de la legislación aplicable;
8. Exigir para sus hijos, pupilos o vecinos menores de edad, los derechos que a su favor estipula este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;
9. Recibir un trato amable por parte de las agentes de tránsito, autorizadas para infraccionar o conocer de un accidente automotriz, al momento de una violación al Reglamento de Tránsito del Estado de México;
10. Las demás que les confiere la normatividad aplicable.

**Artículo 20.** Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia Ley, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fije la ley de la materia, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

**Artículo 21**. El Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones ecatepequenses, a fin de garantizar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

El Ayuntamiento, a través de sus diferentes unidades administrativas, se obliga a asegurar a las niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores o demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, para que en su caso sean canalizados a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Ecatepec de Morelos; para el tratamiento y orientación que prevén las leyes de la materia.

**Artículo 22.** Son obligaciones de las y los habitantes del municipio, las siguientes:

1. Observar y cumplir el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal;
2. Inscribir en el padrón catastral correspondiente o bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
3. Inscribir en el padrón municipal de unidades economicas correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente, proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlos actualizados;
4. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales;
5. Acudir ante las autoridades municipales, cuando legalmente así les sea solicitado;
6. Evitar realizar acciones que resulten insalubres o peligrosas para la población;
7. Colocar en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
8. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;
9. Evitar fugas y dispendio de agua, dentro y fuera de su domicilio, y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
10. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
11. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y substancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;
12. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros, y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;
13. Responsabilizarse de los animales domésticos que sean de su propiedad o estén bajo su cuidado debiendo vacunarlos, identificarlos y esterilizarlos, para evitar que molesten, agredan y/o dañen a personas, animales y/o lugares públicos o privados, además de recoger sus desechos*,* debiendo notificar a las autoridades municipales sobre aquellos que se encuentren solos o abandonados en vía pública, que sean agresivos, se encuentren visiblemente enfermos o presumiblemente contagiados de rabia, de conformidad en lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables;
14. Abstenerse de abandonar en la vía pública y/o lotes baldíos, vehículos, remolques, chatarra, objetos muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;
15. Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, así como participar en trabajo conjunto con el Gobierno Municipal, a través de jornadas comunitarias con el fin de preservar la infraestructura urbana;
16. Depositar la basura, debidamente separada en orgánica e inorgánica, en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlo en la vía pública;
17. Abstenerse de fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras y casetas telefónicas, entre otros, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral;
18. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de estos y, en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano;
19. Colaborar en la preservación y cuidado de la nomenclatura y señalización vial de uso público;
20. Abstenerse de “graffitear” el equipamiento urbano yla propiedad pública y privada*,* a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;
21. Abstenerse de romper, dañar, modificar o alterar el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;
22. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios; expendio de drogas, bebidas alcohólicas y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo de las personas;
23. Hacer que sus hijos o pupilos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas, así como respetar los derechos que corresponden a las y los menores de edad y adolescentes;
24. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;
25. Pagar las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
26. Contribuir y participar en los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa en su beneficio;
27. Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales vigentes aplicables;
28. Respetar y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes que se estipulan en la Constitución Federal, la particular del Estado de México y demás ordenamientos vigentes aplicables;
29. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o enervantes;
30. En horarios nocturnos mantener apagadas las instalaciones de alumbrado de propiedad pública o privada en zonas comerciales, industriales, residenciales o rurales. Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-014-SMA-DS-2011, siempre y cuando lo permitan las condiciones de seguridad; y
31. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales vigentes.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS CIUDADANOS**

**Artículo 23**. Las y los ciudadanos del municipio son las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y que:

1. Sean mexicanos;
2. Hayan cumplido dieciocho años;
3. Tengan un modo honesto de vivir; y
4. No se encuentren dentro de los supuestos del Artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 24.** Son prerrogativas de las y los ciudadanos del municipio:

1. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del municipio;
2. Elegir y ser electos como autoridades auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos auxiliares del H. Ayuntamiento a que fueren convocados;
3. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
4. Participar en las organizaciones ciudadanas; y
5. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales vigentes aplicables.

Solo podrán ejercer sus derechos y prerrogativas quienes se encuentren dentro de los supuestos del Artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 25.** Son obligaciones de las y los ciudadanos del municipio:

1. Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electos;
2. Votar en las elecciones de las delegaciones municipales y los Consejos de Participación Ciudadana y cumplir con las funciones para las que fueren electos; y
3. Todas aquellas que deriven de otros ordenamientos legales vigentes aplicables.

**Artículo 26.** Sin agravio de la realidad social y administrativa que atiende a la población ecatepequense, según los resultados del segundo conteo de población y vivienda 2010 del INEGI, Ecatepec de Morelos tiene una población de 1, 677, 678 habitantes y una tasa de crecimiento de 2.1 por ciento anual.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 27.** En el municipio de Ecatepec de Morelos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, difundir, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**Artículo 28.** El Ayuntamiento, en materia de Derechos Humanos, realizará las siguientes acciones:

1. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo estos entre los habitantes del municipio, con perspectiva e igualdad de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
2. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o racial, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, de opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
3. Establecer programas, acciones, ejes rectores, políticas tendientes a la protección de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes, grupos vulnerables y personas con discapacidad del municipio en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ecatepec de Morelos, reconociendo a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en virtud de lo cual se garantizará el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos, estableciendo las bases generales para la participación de los sectores privado y social en estas acciones; conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte;
4. Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos; y
5. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, grupos vulnerables conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el Presente Bando y demás Reglamentos aplicables.
6. Corresponde a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos desarrollar programas y acciones que tengan como principal objetivo promover, fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos, así como participar en las acciones y/o programas que realicen los Organismos No Gubernamentales de derechos humanos, supervisando sus actividades y eventos; además de recibir las quejas de la población municipal que involucran violaciones a los derechos humanos por parte de servidores públicos, y practicar, junto con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (C.O.D.H.E.M), conciliaciones y mediaciones cuando los afectados hayan aceptado este medio alternativo de solución.

Igualmente velará y garantizará el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados.

**TÍTULO SÉXTO**

**DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**

**DEL H. AYUNTAMIENTO**

**Artículo 29.** El gobierno y la administración del municipio de Ecatepec de Morelos están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, tres Síndicos y diecinueve Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

**Artículo 30.** El H. Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo.

**Artículo 31.** Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del H. Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad.

**Artículo 32.** Para el despacho de los asuntos, el H. Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

**CAPÍTULO II**

**DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 33.** Dentro del ámbito de sus atribuciones, el H. Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 Fracción I y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México y las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

**Artículo 34.** Los reglamentos municipales, de manera general, deberán definir:

* 1. La delimitación de la materia que regulan;
	2. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
	3. Los objetos sobre los que recae la regulación;
	4. La finalidad que se pretenda alcanzar;
	5. Infracciones y sanciones;
	6. Inicio de vigencia; y
	7. Medios de Defensa.

**Artículo 35.** El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los estrados del Palacio Municipal, en la Gaceta Municipal y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento de su población y surta sus efectos conducentes.

**Artículo 36.** Una vez emitida la opinión de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, el proyecto deberá turnarse a la Comisión de Mejora Regulatoria para su revisión y, en su caso, modificaciones atendiendo a los principios de la misma. Finalmente, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se turnará al cuerpo edilicio para su aprobación y posterior publicación, iniciando con ello su vigencia.

**Articulo 37**. Los reglamentos que deberán elaborarse o actualizarse, sin ser excluyente o restrictivo de alguna iniciativa posterior a la aprobación de este Bando, y que el H. Ayuntamiento reconoce como vigentes son:

Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal

Reglamento de Cabildo

Reglamento de las Comisiones Edilicias

Reglamento de Licencias de Funcionamiento

Reglamento de la Prestación de Servicios en los Mercados Públicos

Reglamento de Conservación y Protección al Medio Ambiente

Reglamento de Protección Civil y Bomberos

Reglamento del Comité Municipal contra las Adicciones

Reglamento del Comité Municipal para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios.

Reglamento del Consejo Municipal de Salud.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 37.** Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a este último, y sus atribuciones se establecen en el Reglamento Interno de la Administración Publica Municipal:

1. Secretaría del H. Ayuntamiento;
2. Tesorería Municipal;
3. Contraloría Interna;
4. Gerencia de la Ciudad;
5. Las Direcciones de:
6. Prevención y Seguridad Ciudadana;
7. Obras Públicas;
8. Servicios Públicos;
9. Educación;
10. Desarrollo Urbano Sustentable;
11. Desarrollo Económico;
12. Desarrollo Social;
13. Protección Civil y Bomberos;
14. Los Institutos Municipales de:
15. Instituto de la Juventud;
16. Instituto de la Mujer;
17. Instituto del Adulto Mayor;
18. Instituto de la Salud;
19. Instituto del Deporte;
20. Instituto de Cultura;
21. Instituto de la Vivienda;
22. Instituto de Planeación;
23. Instituto del Emprendedor;
24. Instituto de Transparencia;
25. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos; y
26. Organismos Públicos Descentralizados:
27. Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (S.A.P.A.S.E); y
28. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F)

Los Institutos Municipales serán jerarquicamente dependientes de las Direcciones que así se establezca en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Los nombramientos respectivos serán expedidos por el Presidente Municipal, con las limitantes que en su caso establecen las leyes que crean los Organismos Públicos Descentralizados.

Las dependencias de la Administración Pública Municipal podrán realizar reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen las actividades y programas, los cuales previa aprobación, serán de observancia general y obligatoria y tendrán la fuerza legal que establece el Artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 38.** Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2019-2021, y demás ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia.

Ningún integrante del H. Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal podrá percibir un salario superior al del Presidente Municipal, bajo ningún caso.

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS**

**Artículo 39.** Los organismos públicos descentralizados denominados “Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec” y “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia”, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, y coadyuvarán con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando y de los demás ordenamientos municipales.

En relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta O.P.D.S.A.P.A.S.E., podrá realizar actos de notificación, verificación, inspección, vigilancia y ejecución, y en su caso iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley del Agua para Estado de México y Municipios, a su reglamento, y demás normatividad aplicable; pudiendo incluso restringir el servicio en caso de falta de dos o más pagos bimestrales consecutivos hasta que se regularice el pago

**Artículo 40.** La prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realizará a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos (O.P.D.S.A.P.A.S.E.), el cual tendrá las siguientes funciones:

I. Administrar y conservar este servicio;

II. Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica; y

III. Planear y programar los servicios de suministro de agua potable y de aguas residuales.

Lo anterior, de conformidad con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 41.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. El órgano superior de este organismo será la Junta de Gobierno, la cual está integrada por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales; en términos de la ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos podrá celebrar convenios de colaboración con el Sistema Estatal y Nacional, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social, que refiere la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de garantizar plenamente los derechos de estos y su bienestar físico y emocional.

Se encarga de brindar servicios de asistencia social, promoviendo los niveles mínimos de bienestar y salud, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos atención especializada en servicios jurídicos, médicos, de educación inicial, de prevención, servicios para el desarrollo comunitario, de atención a la nutrición a grupos vulnerables, personas con discapacidad y adultos mayores, a fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de las familias ecatepequenses.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ENTES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO**

**Artículo 42.** El H. Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

* 1. Las Comisiones del H. Ayuntamiento;
	2. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
	3. Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana;
	4. Los Comités, Comisiones y Consejos que determine el H. Ayuntamiento para el mejor desempeño del servicio público, entre los que destacan:
1. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
2. Consejo Municipal de Protección Civil;
3. Consejo Municipal de Población en Ecatepec;
4. Consejo Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
5. Consejo Municipal de Desarrollo Económico
6. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
7. Consejo Municipal de Lucha Contra las Drogas y la Delincuencia;
8. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
9. Consejo Municipal de Salud;
10. Consejo Municipal de Equidad y Género
11. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
12. La Comisión Municipal para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad;
13. El Comité de Información;
14. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria
15. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. y
	1. Los demás que apruebe el H. Ayuntamiento.

Los consejos y comités conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos.

Sus funciones deberán regirse por el reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables; la cita de las comisiones, consejos y comités son de manera enunciativa y no limitativa, siempre y cuando exista el soporte legal para su creación.

**Artículo 43.** Los integrantes del H Ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en comisiones edilicias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como, para inspeccionar, vigilar y reportar al propio H. Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos que dicte el Cabildo, para lo cual enunciativamente se han determinado las siguientes comisiones:

Comisión de Gobierno

Comisión de Prevención y Seguridad Ciudadana

Comisión de Evaluación y Reconocimiento Público Municipal

Comisión de Protección Civil

Comisión de Planeación para el Desarrollo

Comisión de Hacienda

Comisión de Agua, Drenaje y Alcantarillado

Comisión de Desarrollo Económico

Comisión de Servicios Públicos

Comisión de Obras Públicas

Comisión de Desarrollo Urbano

Comisión de Educación

Comisión de Cultura

Comisión del Deporte

Comisión de Turismo

Comisión de Medio Ambiente

Comisión de Salud

Comisión de Población, equidad y género

Comisión de Reglamentación Municipal

Comisión de Justicia Municipal

Comisión de Desarrollo Social

Comisión de Desarrollo Integral para la Familia

Comisión de Derechos Humanos

**Artículo 44.** Son autoridades auxiliares municipales: delegados, subdelegados, los jefes de sector o de sección y los jefes de manzana que designe el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos municipales inherentes.

**Artículo 45.** Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Participación Ciudadana de Ecatepec de Morelos y el H. Ayuntamiento, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, sin invadir atribuciones que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de los habitantes de Ecatepec de Morelos.

**Artículo 46.** Los Consejos de Participación Ciudadana en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal. Tienen como finalidad la promoción y gestión social, así como el resguardo y utilidad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal que se destinen para beneficio de la población, en cumplimiento de los planes y programas municipales, a favor de las vecinas y los vecinos de sus respectivas comunidades.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el reglamento que los rige y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

**CAPÍTULO VI**

**DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO**

**Artículo 47.** El H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos instituye la medalla “Siervo de la Nación” al mérito y reconocimiento al servicio público municipal, el diseño y operación del sistema de méritos y reconocimientos a la función pública en áreas técnicas se llevará a cabo por medio de la Comisión de Evaluación y Reconocimiento del Servicio Público Municipal de acuerdo al Sistema de Mérito y Reconocimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

**TÍTULO SÉPTIMO**

**DE LOS PROGRAMAS, SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 48.** El municipio tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

* 1. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
	2. Alumbrado público;
	3. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
	4. Mercados y centrales de abasto;
	5. Panteones;
	6. Rastro;
	7. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
	8. Prevención y Seguridad pública;
	9. Tránsito municipal y movilidad;
	10. Protección Civil y Bomberos;
	11. Salud;

Además, el municipio atenderá las siguientes funciones:

* 1. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
	2. Atención para el desarrollo integral de la mujer con sustento en los principios de equidad para lograr su empoderamiento en todos los sectores;
	3. Del cuidado del medio ambiente;
	4. De fomento al empleo;
	5. De impulso a emprendedores y empresarios;
	6. De infraestructura y calidad educativa;
	7. Apoyo a jóvenes;
	8. Cuidado del adulto mayor;
	9. Apoyo a personas con capacidades diferentes;
	10. Impulso a la Cultura y el deporte;
	11. Vivienda y espacios públicos; y
	12. Los demás que declare el H. Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

**Artículo 49.** Los servicios públicos municipales se prestarán de manera directa, descentralizada o concesionada; con la participación de la Federación, el Estado, otros municipios, la Ciudad de México y/o particulares en su caso; conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás normas jurídicas vigentes aplicables.

Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones legales vigentes aplicables

**CAPÍTULO II**

**DE LA PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA**

**Artículo 50.** Las funciones y servicios de Prevención y Seguridad Ciudadana no podrán ser objeto de concesión, en términos del Artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 51.** El municipio de Ecatepec de Morelos, por conducto del Presidente Municipal, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con los tres niveles de gobierno en materia de seguridad pública; designar mandos municipales, que previamente hayan sido evaluados, certificados y que cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 52.** El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integrarán conforme a las bases generales que determinen los acuerdos que adopte el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México conforme a las atribuciones que le confieren los Artículos 55 y 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México, además cumplirán cabalmente con los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, aprobados en la Segunda Sesión de ese órgano colegiado.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá las siguientes funciones:

* 1. Planear, coordinar y supervisar las acciones, estrategias, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno;
	2. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia; y
	3. Convocar y coordinarse con las instancias federales, estatales, así como del Gobierno de la Ciudad de México y otros municipios para proponer a estos, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública.

**Artículo 53.** Se podrá brindar los servicios facultativos especiales de seguridad, vigilancia y custodia a las personas físicas y jurídicas colectivas del municipio que así lo soliciten. Los costos que se generen por estos servicios, serán de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 54.** Serán principios rectores de los elementos de Seguridad Ciudadana y Vial: la honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, por lo tanto, se someterán a los exámenes de conocimiento, de antidoping, psicométrico y los demás que determinen la legislación federal y estatal aplicables, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policíacos Municipales, siempre con estricto respeto a los Derechos Humanos.

Los exámenes de control de confianza a que se refiere el presente artículo se realizarán, por lo menos, una vez al año, sin distinción de rango o jerarquía de la corporación.

Todos los miembros de la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana deberán contar con el Certificado Único Policial, en los términos previstos en la Ley de Seguridad del Estado de México. Quienes no obtengan el certificado, no ingresarán o serán separados del servicio, en términos de ley.

**Artículo 55.** El régimen disciplinario de los integrantes de la Dirección de Prevención Seguridad, será aplicado por la Comisión de Honor y Justicia, el cual es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales conforme a la ley, cuando incumplan lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

**Articulo 56.** La Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana contará con el área de Inspección Municipal, que será la encargada de supervisar, vigilar e investigar para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en el desempeño de las funciones de sus integrantes y dar seguimiento a las quejas ciudadanas o anónimas que se llegasen a presentar por las actuaciones de sus integrantes, debiendo instrumentar los procedimientos de inspección e investigación para remitirlos a la Comisión de Honor y Justicia para su resolución correspondiente.

**Articulo 57.** La Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana, cuando menos una vez al año, premiará a los mejores elementos que con su desempeño, honradez, honorabilidad y resultados lleven a cabo acciones que enaltezcan a la corporación, dichos premios podrán ser:

1. Mención Honorífica
2. Incentivo económico
3. Beca escolar
4. Grado inmediato superior, y
5. Los demás que hayan sido previamente aprobados

**CAPÍTULO III**

**DEL TRÁNSITO MUNICIPAL Y LA MOVILIDAD**

**Artículo 58.** El servicio de vialidad prestado por las y los policías municipales, en la esfera de su competencia, mantendrá una adecuada forma de control, señalización, regulación y vigilancia del tránsito vehicular y la seguridad del peatón en las vías públicas, en especial en las horas de mayor afluencia vehicular y lugares de conflicto, prestando auxilio a quien lo necesite de manera gratuita; por lo que, para un mejor desempeño de sus funciones, la Coordinación de Vialidad, Movilidad y Transporte Público, dependiente de la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana contará con agentes de:

* 1. Tránsito: serán mujeres facultadas para imponer la infracción a que se refiere el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y las disposiciones reglamentarias respectivas, quienes también se someterán a las disposiciones de control de confianza en términos de las disposiciones legales vigentes aplicables; contarán con terminal electrónica y se distinguirán por los uniformes y vehículos color negro y vivos naranja. Las agentes de tránsito serán las únicas facultadas para infraccionar a través de las terminales móviles emisoras de infracciones electrónicas a conductoras y conductores que violen el Reglamento de Tránsito del Estado de México, por lo que todas las demás patrullas tendrán la leyenda “Esta patrulla tiene prohibido infraccionar”, quienes habrán de observar, en todo momento, lo dispuesto en el Artículo 18 Fracción IX del presente ordenamiento.
	2. Vialidad: serán aquellos responsables de vigilar que en el tránsito de vehículos automotores, los conductores cumplan con las obligaciones establecidas en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y en los reglamentos respectivos.

**Artículo 59.** Cuando en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la Fracción I del Artículo 237 del Código Penal del Estado de México; y las partes logren entre ellos una conciliación, las agentes de tránsito se abstendrán de conocer del percance y de enviar los vehículos al depósito. De lo contrario, cuando no exista una conciliación, uno o ambos conductores se encuentren en estado de ebriedad; o bien, bajo el efecto de enervantes o estupefacientes; o que lo ordene otra disposición legal, deberán ser remitidos ante las autoridades correspondientes.

**Artículo 60.** En el caso de la remisión de vehículos, ésta deberá realizarse en los siguientes términos:

* 1. Llevarlo al Depósito Vehicular Municipal: y
	2. En caso de no haber disposición de espacio en la opción anterior, se remitirá al corralón que elija el ciudadano.
	3. En ambos casos se hará uso de grúas municipales, dándole la oportunidad al ciudadano de que en caso de no contar con éstas podrá elegir el servicio que considere, sin que quede al arbitrio de la autoridad municipal.
	4. El servicio del Depósito Vehicular Municipal de Ecatepec de Morelos será gratuito para los vehículos que sean recuperados por reporte de robo durante los primeros 45 días de su localización, una vez que sean remitidos por las autoridades de procuración de justicia.
	5. El Depósito Vehicular Municipal y el Servicio Municipal de Grúas, así como las particulares, aplicarán únicamente las tarifas oficiales publicadas en la Gaceta de Gobierno del veintiuno de enero de dos mil once vigente.

**Artículo 61.** De conformidad con el Reglamento de Tránsito del Estado de México, únicamente se remitirán al corralón los vehículos por las siguientes causas:

* 1. Circular un vehículo sin ambas placas;
	2. Cuando las placas no coincidan con la calcomanía o la tarjeta de circulación;
	3. Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de enervantes, estupefacientes o sustancias sicotrópicas tóxicas; y por
	4. Participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudiesen configurar un delito.

En caso de inundación, contingencia ambiental o descompostura, las maniobras de grúa municipal serán proporcionadas de manera gratuita por el Ayuntamiento.

**Articulo 62**. Los agentes de vialidad podrán remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos del municipio, de igual forma podrá trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías.

**Artículo 63**. La Coordinación de Vialidad, Movilidad y Transporte Público, dependiente de la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana, coadyuvará en el desarrollo de los programas necesarios para establecer los lineamientos para una adecuada prestación del servicio de transporte público en el territorio municipal, de manera coordinada con la Secretaría de Movilidad del Estado de México.

**Artículo 64.** El H. Ayuntamiento coadyuvará en términos del Código Administrativo del Estado de México, con la Secretaría de Movilidad del Estado de México, intercambiando información de la que se disponga con el propósito de intervenir en el reordenamiento del transporte público de pasajeros, incluyendo a los vehículos de propulsión no motorizada, así como, en su caso, otorgando la opinión favorable cuando ésta proceda para la instalación de bases o sitios en los que se desarrolla esta actividad económica.

**CAPITULO IV**

**DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**Artículo 65.** La Dirección de Protección Civil y Bomberos, a través de los cuerpos de emergencia, con las facultades que le confieren los ordenamientos legales en la materia, podrá acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, en caso de siniestro, que ponga en peligro la integridad física y patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador.

La Dirección de Protección Civil y Bomberos vigilará y practicará visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura en todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, consideradas de bajo riesgo dentro del territorio Municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y, en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en dicho Código.

**Artículo 66**. El Consejo Municipal de Protección Civil será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado, para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con su reglamento interno y demás ordenamientos legales.

**Artículo 67.** Aquellas personas físicas y jurídicas colectivas que se dedican o se pretenden dedicar a la transportación y uso de artificios pirotécnicos en el Municipio, deberán atender las disposiciones siguientes:

1. Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Presidente Municipal, se auxiliará de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde pueda establecerse para preservar de daño alguno a las personas o cosas;
2. El Presidente Municipal para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad delegará la atribución al Secretario del H. Ayuntamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
3. Solo se otorgarán certificados de Seguridad Municipal en el transporte y uso de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia. Que cuenten con el permiso correspondiente por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentren acreditados en el padrón estatal pirotécnico;
4. Se establece la prohibición para el uso de la juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírica (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional;
5. El Presidente Municipal sólo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico al pirotécnico o maestro pirotécnico que cuenten con el permiso correspondiente por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre acreditado en el padrón estatal pirotécnico;
6. Los derechos que se cobren por la expedición del Certificado de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que Tesorería Municipal emitirá el recibo correspondiente;
7. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición de los residuos peligrosos generado por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia; y
8. El incumplimiento de esta Reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

**Artículo 68.** Para las personas físicas y jurídicas colectivas que se dedican o se pretenden dedicar al almacenamiento de químicos para su tratamiento y disposición final en relación a su actividad comercial, deberán cumplir con las normas de seguridad que señala la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia; lo cual será verificado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

**CAPITULO V**

**DE LA FUNERARIA MUNICIPAL**

**Artículo 69.** El Instituto de Salud a través de la Funeraria Municipal prestará los siguientes servicios:

* 1. Servicio básico que incluye:
		1. Traslado del lugar donde se ubique el cuerpo al lugar requerido por el deudo o familiares dentro del territorio Municipal;
		2. Préstamo de equipo de velación;
		3. Trámites oficiales inherentes, entre los que se encuentran la condonación de la emisión del Acta de Defunción y derechos Municipales por concepto de inhumación de cadáveres, a personas incluidas dentro de los grupos vulnerables de este Municipio; y
		4. Traslado del cuerpo al Panteón correspondiente dentro del territorio Municipal;
	2. Servicios opcionales con pago de derechos de:
		1. Traslado del cadáver a los velatorios o destinos fuera del territorio Municipal;
		2. Gestión para embalsamamiento; y
		3. Obtención de ataúdes a bajo costo y cremación

**CAPITULO VI**

**DEL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 70.** En materia de conservación ecológica y protección al ambiente se promoverá entre todos los habitantes del Municipio las siguientes acciones:

1. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común, en caso de contar con algún comodato respecto de un área verde o de reserva ecológica, darle el mantenimiento correspondiente;
2. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
3. Plantar árboles en el frente de sus predios, de conformidad con su posibilidades físicas y económicas, dándoles periódicamente el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros derivado del crecimiento desmedido de raíces, follaje, ramas, que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado; así como plantar árboles en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, siempre y cuando sea de las especies consideradas como adecuadas tomando en consideración el dictamen que al efecto emita la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente;
4. Cumplir con las acciones determinadas por la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, retirar o reubicar objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique;
5. Compensar el daño causado al arbolado urbano, derivado del permiso que expida la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente, para la poda, derribo o trasplante de cada árbol considerando para tal efecto la especie, talla, condición y ubicación, acorde a la Tabla de Cuantificación y Determinación de Daños;
6. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje Municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores y gases, para lo cual la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente, determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;
7. Denunciar todo tipo de actividades o personas que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;
8. Cumplir con los planes y programas que en materia de uso racional del agua promueva el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, fortaleciendo en el Municipio la cultura sobre el cuidado y el pago del agua;
9. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales, cuando pasea o transite con ellos por los parques o en la vía pública, debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio, de conformidad con los reglamentos respectivos, quien sea sorprendido en flagrancia violando esta disposición será remitido al Oficial Calificador y Mediador Conciliador;
10. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos Municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;
11. Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente;
12. Abstenerse de realizar la cría, reproducción y albergues de animales domésticos con fines comerciales y de lucro en zona habitacional urbana;
13. Abstenerse de almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas ambientales expedidas por la Federación; y
14. Las demás que determine el Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 71.** Cuando exista denuncia, o bien, cuando en flagrancia encuentren a particulares derribando, arrancando, maltratando o realizando cualquier acto que cause daño al arbolado urbano Municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio Municipal, los elementos de polícia podrán levantarlos y presentarlos ante la Oficialía Calificadora, o en su caso, cerciorarse que los particulares cuenten con la autorización correspondiente respetando sus derechos humanos reconocidos.

**Artículo 72.** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano Sustentable, a través de la Coordinación de Medio Ambiente, dar trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas, asimismo, difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

**CAPÍTULO VII**

**DEL PROGRAMA ANUAL DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 73.** Para este municipio, la Mejora Regulatoria es uno de los ejes rectores en los que se sustenta la elaboración del presente Bando y todos los ordenamientos legales de carácter municipal, encaminados a una mejora integral, continua y permanente de la regulación municipal, promoviendo la transparencia, la eficacia y la eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos, fomentando así el desarrollo socioeconómico y la competitividad municipal; tomándose en cuenta la generación de mayores beneficios a los menores costos de la Hacienda Pública, haciendo de éste un municipio innovador y competitivo dentro del marco legal de sus atribuciones; promoviendo la desregulación administrativa y simplificación de los tramites, así como la homologación de los mismos, encaminados a impulsar a las persona físicas y jurídico colectivas a emprender nuevas actividades comerciales, además de conservar las que ya se tienen para un crecimiento integral.

Para dar seguimiento al programa anual de Mejora Regulatoria, se crearán la comisión y el comité estipulados en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su reglamento, quienes también intervendrán en la actualización, elaboración y mejora de la normatividad municipal, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y transparencia en su elaboración, que conlleven a la eficacia y eficiencia de su gobierno, con la finalidad de abatir la corrupción y fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad.

**CAPITULO VIII**

**DEL PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL**

**Artículo 74.** Corresponde al Oficial Calificador adscrito al Centro de Detención de Etílicos, la aplicación de las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones referidas que se encuentran en la Gaceta de Gobierno del Estado de México número 92 de fecha 16 de mayo de 2013, consistentes en:

* + 1. Para conductores de vehículos de motor particulares, el Artículo 8.16 Bis del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, establece la prohibición para conducir vehículos automotores por la vía pública, si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol, en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro.
		2. Para conductores de vehículos de motor destinados al servicio de transporte de pasajeros o de transporte de carga o mixto, sus conductores no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas simples de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.

Consistente en un arresto inconmutable de 12 hasta 36 horas a los conductores de vehículos particulares, de transporte pasajeros, de carga o mixtos que conduzcan con una cantidad de grado de alcohol sancionable que previamente hayan sido certificados por el Técnico Aplicador al Centro de Detención de Etílicos.

**Artículo 75.** Los conductores serán puestos en los lugares de aseguramiento que para tal efecto se hayan creado dentro del Centro de Detención de Etílicos, en donde cumplirán su arresto, respetándoles en todo momento sus derechos humanos y a quienes se les extenderá su boleta de ingreso y libertad respectivamente.

En caso de que el conductor sancionado venga acompañado de una o varias personas, el vehículo le podrá ser entregado al acompañante, siempre y cuando presente licencia para conducir vigente y éste no presente aliento alcohólico o estado de ebriedad; de no ser así el vehículo se pondrá a disposición del depósito vehicular municipal.

**Artículo 76**. Se sancionará con multa de cinco a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), o arresto de diez a veinte horas a la persona que conduzca un vehículo automotor con aliento alcohólico o en estado de ebriedad.

La infracción a este artículo se sancionará cuando no se aplique el programa Conduce sin Alcohol.

**CAPÍTULO IX**

**DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS**

**Artículo 77.** El H. Ayuntamiento determinará la forma de organización, facultades y funcionamiento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, las cuales tendrán la responsabilidad de mediar los conflictos vecinales intentando inducir a los acuerdos basados en la conciliación.

Así como conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones de las que tarden en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, siguiendo los lineamientos que establece el Artículo 150 Fracción II inciso h de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de las Oficialías Calificadoras que tendrán bajo su responsabilidad calificar las faltas administrativas de índole municipal; asimismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

El Oficial Calificador tiene la obligación de llevar un registro de infractores en medio impreso y digital para verificar su reincidencia y, en su caso, canalizarlos a la institución de salud correspondiente para el caso de reincidentes de alcoholismo.

Asimismo, los oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores que realicen actas a los ciudadanos, vecinos o transeúntes, por concepto de extravío de documentos, conciliaciones, de hechos y otras que el reglamento respectivo contempla, tendrán un costo de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

**CAPITULO X**

**DE LAS UNIDADES HABITACIONALES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO**

**Artículo 78.** De conformidad con la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, se considera régimen de propiedad en condominio, aquel que se constituye sobre bienes inmuebles que en razón de sus características físicas, permite a sus titulares tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas o construcciones privativas, como el aprovechamiento común de las áreas o construcción que no admite división, confiriendo a cada condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos, respecto de las áreas o instalaciones comunes.

Se le denominará condominio a la modalidad que previamente se autorice como una unidad integral de las áreas privativas y comunes, de acuerdo a la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, pudiendo ser de carácter vertical, horizontal o mixto y que pueden tener el uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, teniendo las obras de infraestructura primaria, así como de imagen urban

**Artículo 79.** La Administración Pública Municipal es respetuosa de la administración del Régimen de la Propiedad en Condominio, de todos los ordenamientos que le rigen y coadyuvará con sus representantes en la prestación de los servicios públicos municipales de su competencia, en igualdad de circunstancias que sean necesarias.

**Artículo 80**. La Administración Pública Municipal, tratándose de la prestación de servicios públicos para áreas, instalaciones o inmuebles de Régimen Condominal, podrá coadyuvar con las administraciones de estos, sin perjuicio de las autoridades auxiliares o Consejos de Participación Ciudadana que pudieran existir por petición expresa de sus habitantes.

**Artículo 81**. De acuerdo a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México, todos los inmuebles bajo este régimen serán administrados por un Comité de Administración o por un Administrador que designará la Asamblea General, que durará en el cargo de uno a tres años según lo disponga dicho órgano, quienes así lo informarán a la autoridad Municipal, asimismo, podrán solicitar Procedimientos de Arbitraje para las unidades habitacionales sujetas al régimen de propiedad en condominio, construidas en el territorio Municipal.

**Artículo 82.** El Administrador o el Comité de Administración realizarán sus funciones de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México. Es obligación de todos los condóminos contribuir a la constitución de los fondos de administración, mantenimiento y de reserva, así como cubrir las cuotas que para tal efecto establezca la asamblea, tal como lo establece el artículo 34 del propio ordenamiento.

Además a efecto de coadyuvar con el Síndico Municipal, la Subsecretaría Jurídica conocerá, tramitará y resolverá el procedimiento conciliatorio, el cual para iniciarlo deberá ser a petición de parte, se requerirá acreditar el interés jurídico, que la reclamación precise lo actos que se impugnan, y las razones que se tienen para hacerlo, así como los generales de las partes; de igual manera se notificará a la parte requerida, con copia del escrito de reclamación aportando las pruebas que a su interés convenga. Se podrá solicitar que la reclamación sea aclarada cuando se presente de manera vaga o confusa.

Se citarán a las partes en conflicto a una audiencia de conciliación. El procedimiento conciliatorio se tendrá por agotado:

* 1. Si alguna de las partes no concurren a la junta de conciliación en el segundo citatorio.
	2. Si al concurrir las partes manifiestan su voluntad de no conciliar.
	3. Si las partes concilian sus diferencias.

Conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México, la Dirección tendrá a su cargo la mesa de arbitraje, para efecto de recibir demandas de arbitraje, allegándose de todos los elementos del Juicio, recibir las pruebas y escuchar los alegatos que presenten las partes, aplicando los lineamientos establecidos en la legislación civil de manera supletoria en la materia; lo anterior a efecto de proporcionar los elementos probatorios para que el Síndico Municipal emita el laudo correspondiente.

**CAPÍTULO XI**

**DEL DESARROLLO ECONOMICO Y ACTIVIDAD COMERCIAL**

**Artículo 83.** En el municipio de Ecatepec de Morelos se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención del permiso o revalidación de la Cédula de Empadronamiento de Mercado Público Municipal, Licencia de Funcionamiento, Permiso Provisional de Funcionamiento y/o autorización por la unidad administrativa correspondiente.

**Artículo 84**. Se declara a Ecatepec de Morelos municipio saturado de los giros con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta para consumo inmediato o al copeo, con o sin pista de baile, video bares, bares, restaurante bar, cantinas, pulquerías, loncherías, centros botaneros, cervecerías, cabarets y centros nocturnos, discotecas, así como tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes; por lo que en el caso de nuevas solicitudes, se analizará y dictaminará cada solicitud en particular, por parte de la Comisión de Desarrollo Económico, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

**Artículo 85.** El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios, condiciones determinadas y permitidos por las Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, por este Bando y el reglamento respectivo, el cual deberá siempre respetar los derechos fundamentales que marca nuestra Carta Magna.

**Artículo 86.** En el Reglamento de la Actividad Comercial y Prestación de Servicios en los Mercados Públicos Municipales, Tianguis y Vía Pública de Ecatepec de Morelos, se determinarán las zonas exclusivas para llevarlo a cabo en el territorio municipal, considerando el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018.

Queda estrictamente prohibido el comercio móvil, ambulante, de puestos fijos o semifijos y de comercialización de bebidas alcohólicas en un radio de 100 metros a los accesos de las estaciones y dentro de las instalaciones del transporte público de pasajeros tipo teleférico (MEXICABLE), así como del transporte público articulado de pasajeros (MEXIBUS).

De Igual forma se prohíbe el comercio móvil, ambulante, de puestos fijos o semifijos, actividades recreativas mercantiles y de comercialización de bebidas alcohólicas dentro del primer cuadro de San Cristóbal Centro, el cual comprende al Norte con calle Melchor Ocampo, al Sur con calle Vicente Guerrero, al Este con calle La Barranca y al Oeste con calle Agricultura; así como en las calles que rodean a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, quedando facultada la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública para que realice el retiro del comerciante que incumpla esta disposición, previo la realización de los actos administrativos que en derecho procedan.

**Artículo 87.** Se prohíbe la instalación de comercio ambulante, en la modalidad de tianguis, en aquellas vías principales de acceso a las comunidades, por más de una ocasión a la semana, procediendo al retiro de los comerciantes y únicamente a la reubicación a aquellos que acrediten tener permisos vigentes, quedando facultada la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, en coadyuvancia con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal para el retiro de los mismos, de acuerdo a las facultades conferidas, previo a la realización de los actos administrativos que en derecho procedan.

**Artículo 88.** Por razón de temporada o periodo festivo, se faculta a la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública.

**Artículo 89.** Aquellos particulares que transporten, fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México y esta municipalidad, se sujetarán a lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentación estatal, así como de la autoridad municipal correspondiente.

Para el caso de los particulares que se dediquen a la venta y quema en fiestas patronales y eventos públicos que así lo requieran, deberán contar además, con el Dictamen de Factibilidad de Protección Civil y Bomberos

**Artículo 90.** Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o fichas o por cualquier otra forma en la vía pública, como medida de protección a los menores de edad, por la exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen y por su incitación a la inasistencia a las aulas.

**Artículo 91**. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), los interesados, al solicitar la renovación y/o expedición de Licencia de Uso de Suelo Municipal, deberán contar con la opinión de factibilidad de la autoridad ambiental y protección civil competentes, mismas que se sustentarán en los antecedentes del solicitante.

**Artículo 92.** En la instalación de supermercados, bodegas comerciales y minisúper, en cualquiera de sus modalidades, se observará que su ubicación sea en un radio no menor a quinientos metros de distancia de los mercados públicos municipales, privilegiando en todo momento una sana competitividad comercial y evitando ocasionar un menoscabo al patrimonio de las familias dependientes de esta actividad.

**Artículo 93.** Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del municipio se sujetará ineludiblemente a los horarios establecidos en Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Las empresas agrícolas, ganaderas e industriales podrán funcionar las 24 horas cumpliendo con la normatividad federal, estatal y municipal que les aplique.

Para funcionar en horario especial de manera temporal o definitiva, se requerirá previa solicitud por escrito que justifique los motivos de la petición, la autorización correspondiente expedida por la Subdirección de Verificación, Normatividad y Licenciaso, en su defecto, por la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, según corresponda, debidamente validada por el H. Ayuntamiento y realizado el pago correspondiente.

Los horarios establecidos pueden ser restringidos en días y horas, con motivo de actividades cívicas o de fuerza mayor, previo acuerdo fundado y motivado que emita la Dirección de Desarrollo Económico, debiendo notificarlo a los comercios dentro de las 24 horas previas a su aplicación.

**CAPÍTULO XII**

**DE LAS FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 94.** Para la realización de espectáculos públicos, la Secretaría del H. Ayuntamiento expedirá el permiso respectivo en el que el peticionario, titular, responsable, representante o apoderado legal deberá contar necesariamente con la Constancia de No Inconveniencia de la Dirección de Protección Civil y Bomberos; las que previo estudio de factibilidad deberán determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y su reglamento, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

Los permisos otorgados para los eventos aludidos no lo eximen de la responsabilidad que se derive de los incidentes que puedan llegar a originarse, lo cual llevaría a la suspensión inmediata del evento, así como la responsabilidad penal que se desprenda y que determine la autoridad correspondiente.

**Artículo 95.** El Gobierno Municipal, a través del Secretario del H. Ayuntamiento, tendrá facultades para autorizar, suspender, cancelar o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del municipio; conforme al apéndice del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México estableciendo en el permiso el aforo de acuerdo a la capacidad física del inmueble así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten.

Para poder emitir permiso para evento masivo el Secretario del H. Ayuntamiento deberá verificar que el responsable o responsables del evento, anexe a su solicitud de autorización los requisitos establecidos en los artículos 10 fracción XXVII y XXVIII y 14 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

El Secretario del H. Ayuntamiento notificará a la Coordinación General del Gobierno del Estado de México, la realización de eventos públicos en el territorio de este Municipio, a que se refiere la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Para efectos del párrafo anterior, se nombrará un verificador en jefe dependiente de la Tesorería Municipal, a fin de supervisar que se cumplan las disposiciones contenidas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, así como las señaladas en el permiso otorgado por la Secretaría del H. Ayuntamiento.

En caso de eventos masivos, el prestador del espectáculo deberá contar con un registro emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en el que conste que el inmueble donde se realizará el evento se encuentre inscrito en el Registro Municipal de Inmuebles aptos para realizar concentraciones masivas de población con fines de esparcimiento y diversión; así como cumplir con los requisitos que señala la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

En la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, para otorgar el permiso al prestador del espectáculo, éste deberá contar con un registro otorgado por la Secretaría del H. Ayuntamiento.

El Secretario del H. Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, debiendo contar el solicitante, titular, representante, responsable o apoderado legal con el visto bueno de los vecinos colindantes, el Delegado o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, de las Direcciones de Protección Civil, Seguridad Ciudadana y Vial, sujetándose a un máximo de sesenta decibeles de contaminación por ruido.

Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se refiere el presente artículo, que se pretendan realizar en vías primarias o que constituyan el único acceso a la comunidad.

En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular, representante, responsable o apoderado legal del permiso otorgado, cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización de los mismos.

**TÍTULO OCTAVO**

**DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES, DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES,**

**DE LOS MENORES INFRACTORES Y MEDIOS DE DEFENSA**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Y SANCIONES**

**Artículo 96.** Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus facultades, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

**Artículo 97.** Toda visita de verificación únicamente podrá ser determinada y ordenada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

1. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado;
2. Objeto y alcance de la visita de verificación;
3. Fundamentación y motivación jurídicas;
4. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita; y
5. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

**Artículo 98.** Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales de inmediata ejecución y carácter urgente que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público y prevenir daños a la salud de las personas o a sus bienes; las que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron, y podrán consistir en:

* 1. Suspensión y/o clausura provisional de la actividad económica;
	2. Cualquier otra acción o medida que a juicio de la autoridad tienda a evitar daños a las personas, bienes, así como proteger la salud de la población; y
	3. Las previstas en otros ordenamientos.

En los casos en que por la gravedad de las circunstancias se ponga en peligro el interés general, esta medida podrá imponerse incluso cuando no se hubiese notificado el procedimiento o el inicio del procedimiento de verificación, debiendo ordenar la notificación al día hábil siguiente en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 99.** En toda visita de verificación determinada y ordenada, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el servidor público legalmente facultado se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y, asimismo, los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales vigentes.

**Artículo 100.** En los procedimientos antes citados tendrán la obligación los servidores públicos de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos, la igualdad y perspectiva de género, así como de los grupos vulnerables.

**Artículo 101.** Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo en el ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales vigentes de carácter federal y estatal en que tenga concurrencia el Gobierno Municipal. Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor; en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales vigentes aplicables. En los casos de infractores reincidentes se les aplicará un arresto sin derecho a conmutación.

**Artículo 102**. En la imposición de las sanciones por incumplimiento a las disposiciones legales vigentes, será tomada en consideración la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), que para el Ejercicio Fiscal 2018, es la siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Año** | **Diario** | **Mensual** | **Anual** |
| 2018 | $ 80.60 | $ 2,450.24 | $ 29,402.88 |

Asimismo, para la aplicación de las mismas se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor. De igual forma, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el Artículo 129 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 103.** Los infractores al Bando, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, serán sancionados con:

* 1. Apercibimiento y amonestación que constarán por escrito;
	2. Multa de una hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.). Pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba;
	3. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento previa garantía de audiencia;
	4. Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia;
	5. Arresto hasta por 36 horas;
	6. La reparación del daño; y
	7. Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales.

Las sanciones impuestas por las faltas administrativas cometidas en los términos de este Bando, podrán ser conmutadas a petición del infractor por actividades de apoyo a la comunidad, las que se desarrollarán por un lapso equivalente al cincuenta por ciento de las horas de arresto que el Oficial Calificador haya determinado, lo que se hará de conocimiento de la Dirección de Infraestructura para su ejecución; dichas actividades deberán realizarse en periodos de tiempo de dos horas no más de tres veces a la semana, fuera del horario de trabajo del infractor y con estricto apego al respeto de sus derechos humanos.

Se deberá entender por actividades de apoyo a la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación y ornato en el municipio, tales como limpieza, pintura o restauración de centros educativos, de salud o de servicios; pinta o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos; realización de obras de ornato, balizamiento, limpia o reforestación en lugares públicos de uso común o libre tránsito, plazas, avenidas, calles, parques y áreas verdes ubicadas en el municipio; servicio de orientación consistentes en la impartición de pláticas a vecinos de la comunidad donde cometió la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

**Artículo 104**. El equipamiento urbano será resguardado por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que éste sufra; en aquellos casos en los que el responsable o responsables sea(n) asegurado(s) y no se le(s) ponga a disposición de la autoridad competente, la responsabilidad de dichos daños recaerá en el Jefe de Cuadrante y en los elementos encargados del patrullaje, quienes cubrirán el costo de la reparación, con independencia de darle vista a la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 105.** Son infracciones contra la dignidad de las personas:

1. Dirigirse a la(s) persona s) con frases o ademanes que atenten contra su dignidad o asediarlas de manera impertinente;
2. Presentar espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa;
3. Llevar a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres en la vía pública o a bordo de un vehículo automotor;
4. Realizar todo acto de exhibición corporal en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda;
5. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares públicos; salvo causa debidamente justificada ante el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador; y
6. Agredir a cualquier persona de manera física o verbal sin que dicha agresión se encuentre tipificada como delito.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

* + 1. Multa de cinco a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); o
		2. Arresto de 12 a 24 horas.

Para el caso concreto de agresiones relacionadas con perspectiva de género, además de la sanción establecida en el presente artículo, deberá el infractor tomar sesiones psicológicas encaminadas a evitar cualquier tipo de agresión relacionada con esta materia.

**Artículo 106**. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

* 1. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase;
	2. Utilizar las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
	3. Establecer fuera de los lugares permitidos por la Coordinación de Mercado, Tianguis y Vía Pública, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
	4. Negarse a vacunar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado;
	5. Hacer toda clase de sonido o ruido que cause molestias a los vecinos que rebasen los decibeles permitidos;
	6. Invadir u obstaculizar la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio, con motivo de su actividad comercial;
	7. Causar daño a las personas o a las cosas con animales que sean de su propiedad o estén bajo su cuidado, ya sea por descuido o negligencia, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera generar; y
	8. Obstaculizar con su mercancía la vía pública los propietarios de lotes de autos.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

1. Multa de cinco a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); o
2. Arresto de 12 a 24 horas.

**Artículo 107.** Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

1. Fumar en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos, en contravención al reglamento de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México;
2. Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden y/o provoquen riñas que no causen lesiones;
3. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma;
4. Bis. Conducir un vehículo automotor. Al conductor que presente una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, en términos del Artículo 8.19 Ter del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, en caso de ser operador de transporte público de carga y/o pasajeros, se aplicará lo establecido en el Artículo 117 de este ordenamiento;
5. Ter. Inhalar solventes o sustancias toxicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma;
6. Quáter. Poseer y/o consumir cualquier tipo de sustancia enervante y/o psicotrópica en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma, siempre que no constituya la comisión de algún delito en términos del Código Penal Federal, Ley General de Salud y el Código Penal del Estado de México;
7. Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;
8. Construir, instalar o retirar sin el ánimo de apoderamiento:
	* 1. Dispositivos viales (vibradores, reductores de velocidad, señalamientos viales) sin contar con la autorización o visto bueno de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano; y
		2. Algún tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano;
9. Utilizar los propietarios de puestos ambulantes fijos o semifijos más de la mitad del ancho de la banqueta o dejar un espacio menor de 0.60 centímetros para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;
10. Utilizar en puestos fijos o semifijos carbón, gas butano o L.P., en depósitos mayores de 10 kilogramos, que rebasen la normatividad ambiental y que no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de no contar con un extintor de al menos cuatro punto cinco kilogramos;
11. Llevar a cabo el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
12. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando cualquier tipo de vehículo, independientemente de que sea retirado por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial;
13. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando carpas para fiesta, jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano y/o de la autoridad competente, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro previa garantía de audiencia;
14. Abastecer de combustible a unidades de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades con usuarios a bordo, dentro de las estaciones de servicio o gasolineras, así como estaciones de carburación o gasoneras;
15. Ingresar a abastecerse de combustible en vehículos de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades con usuarios a bordo, dentro de las estaciones de servicio o gasolineras, así como estaciones de carburación o gasoneras;
16. Fabricar o almacenar toda clase de artículos pirotécnicos en sitios no autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y sin el Dictamen de Factibilidad otorgado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
17. Comercializar sin contar con el Dictamen de Factibilidad correspondiente, artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población; y
18. Realizar la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, sin contar con la autorización de la Dirección General de Gobierno del Estado, previa anuencia de este H. Ayuntamiento.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

* + - 1. Multa de quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), o
			2. Arresto de 36 horas.

Para el caso de las Fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV se aplicará una multa de 40 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) o 36 horas de arresto; independientemente de las sanciones que establecen los Libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley de Movilidad del Estado de México.

Además, en las Fracciones XIII, XIV y XV se asegurarán los artículos pirotécnicos y se remitirán a los infractores a la autoridad competente.

La Fracción III Bis, Ter y Quáter se sancionará con multa de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), o arresto de 12 a 36 horas.

**Artículo 108.** Son infracciones contra el entorno urbano y ecológico del municipio de Ecatepec de Morelos:

1. Dañar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos;
2. Ensuciar, estorbar o desviar las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de uso común;
3. Propiciar, siendo propietario de un inmueble habitado, deshabitado o baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza sin bardear, almacene plásticos, cartón u otros que contaminen o hagan proliferar en el medio ambiente fauna nociva;
4. Derogada;
5. Bis. Romper las banquetas y o pavimento que afecten, modifiquen, dañen o destruyan las redes de agua potable y drenaje;
6. Ter. Causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y/o pluvial, no contar con la autorización para la conexión a la red de agua y drenaje y carecer de Dictamen de Factibilidad de Servicios y descargar aguas residuales a cielo abierto;
7. Quáter. Omitir las reparaciones de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad particular y que propicien el desperdicio de agua;
8. Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;
9. Permitir que los animales domésticos de su propiedad, afecten parques y áreas verdes, defequen en la vía pública, sin depositar en bolsas o recipientes sus desechos;
10. Realizar actividades relacionadas con el servicio público de limpia, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva; además de proceder a la retención de los vehículos por parte de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial;
11. Destruir el césped, flores o demás objetos de ornamentos en plazas o lugares de uso común;
12. Dañar o manchar estatuas, postes, súper postes, arbotantes o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
13. Cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente, tales como señalamientos de discapacidad, escuelas, parques, mercados, edificios públicos, servicios de emergencia, etc.;
14. Destruir, dañar, apagar o sustraer total o parcialmente luminarias (foco, balastro, carcaza) o reflectores, así como tendido de cables y arbotantes o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada, entendiéndose por esto último, el caso de que un ciudadano tenga que hacer alguna reparación por cuenta propia;
15. Cambiar, alterar o modificar de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del municipio;
16. Realizar cualquier obra de edificación, por si o por interpósita persona, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la autoridad municipal a informar al infractor del retiro de los materiales para construcción a costa del mismo. Igualmente, el Ayuntamiento determinará lo procedente de acuerdo a la norma ambiental de la materia para la selección, preparación del sitio, construcción y operación de los proyectos de vivienda, de conformidad con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-012-SMA-DS-2009. Se entiende por interpósita persona la que realiza la obra o construcción la cual no siempre es la titular, en quien no recaerá la responsabilidad de la falta cometida. En caso de construcciones particulares, será la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano la encargada de la inspección y/o verificación correspondiente, quien deberá dirigirse únicamente al propietario;
17. Arrojar escombro y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción;
18. Derogada;
19. Abandonar vehículos chatarra u otros objetos que obstaculicen la vía pública;
20. Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o áreas verdes, áreas comunes, camellones o predios del que no se acredite la propiedad ni la autorización de quien deba otorgarla, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor;
21. Dañar, afectar, derribar, podar o trasplantar un árbol ubicado en predio público o privado dentro del casco urbano, en una forma dolosa o culposa incluso contando con el permiso de la autoridad competente, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización; la autoridad determinará el resarcimiento del daño independientemente de la sanción;
22. Tener más de cuatro mascotas de la misma o diferente especie y que no cumpla con las obligaciones de darle un trato digno (limpieza, alimentación, atención médica y alojamiento adecuado);
23. Incumplir con las normas oficiales mexicanas NOM-003-SEMARNAT-1997 y NOM-002-SEMARNAT-1996, relacionadas con los establecimientos comerciales o de servicios que por su actividad utilicen inadecuadamente el agua;
24. Dañar con motivo de su actividad de separación de residuos sólidos urbanos, contaminando el suelo, construya banquetas y calles con su material o que no adopte las medidas correctivas o de urgente aplicación que le dicte la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente, se procederá al retiro del material y limpieza del lugar, independientemente de la sanción. Asimismo, el Ayuntamiento emitirá a la población la mecánica de recolección conforme a la Norma Técnica Ambiental aprobada para el caso de separación en la fuente de origen, almacenamiento y entrega de residuos sólidos;
25. Realizar grafitis sin autorización en inmuebles públicos municipales u otros, y a petición de parte, fije o pegue propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral;
26. Incumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-SEMARNAT-081-1994 y NOMSEMARNAT-085-1994 o la norma aplicable que corresponda, relacionadas con aquellos comercios y prestadores de servicios que realicen actividades con fuentes emisoras de ruido, que emitan partículas suspendidas al aire;
27. Ingresar con mascotas al Parque Ecológico Ehécatl, exceptuando las instalaciones del Parque Canino;
28. Depositar residuos orgánicos, provenientes de rastros, mataderos municipales y/o concesionados, sobre el suelo y/o verterlos en el sistema de alcantarillado municipal entre otros, contraviniendo la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-001-SEGEM-AE-2003;
29. Circular sin observar la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-002-SEGEM- AE-2003, relacionada con los vehículos que transporten materiales pétreos en la que se determina que deberán hacerlo con la caja tapada con lona, que impida el derrame de estos en los caminos, entre otros;
30. Establecer estaciones de servicio de combustible y construcción de gas L.P. para carburación, sin la observancia de las normas NTEA-004-SMA-DS-2006, NTEA-008-SMA-DS-2007;
31. Instalar plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación, sin dejar pasar un período de retorno de cinco años; como lo refiere la Norma Técnica Estatal de la materia NTEA-006-SMA-RS-2006;
32. Instalar, operar y mantener la infraestructura que se ocupe para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial sin observar lo estipulado en la Norma Técnica Estatal de la materia NTEA-010-SMA-RS-2008;
33. Prohibir, impedir, obstaculizar y/o evitar al servidor público legalmente facultado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental, en los términos que señale la Orden de Visita de Inspección, Verificación y/o Suspensión escrita;
34. Prohibir, impedir, obstaculizar y/o evitar la ejecución de las medidas de seguridad debidamente determinadas y ordenadas por la autoridad competente;
35. Desarrollar la actividad comercial, industrial y/o de servicios rebasando los límites máximos permisibles de contaminación a la atmósfera, o impidiendo la verificación de sus emisiones;
36. Desarrollar la actividad comercial, industrial y/o de servicios sin contar con las autorizaciones, licencias o permisos municipales, así como las facultades expedidas de la Secretaría del Medio Ambiente y que por los instrumentos legales vigentes le hayan sido delegados al municipio en materia ambiental, expedidos por la autoridad competente;
37. Desarrollar la actividad comercial, industrial o de servicios sin contar o acreditar la implementación de las medidas preventivas necesarias para evitar afectaciones al suelo, al aire y al agua, por ruido, olores, vibraciones y en general al medio ambiente; y
38. Desarrollar la actividad comercial, industrial o de servicios provocando un daño inminente al medio ambiente.

Las infracciones establecidas en las Fracciones VI y XXIV de este artículo serán sancionadas con una multa de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) o arresto de 12 horas.

La infracción establecida en la Fracción XXIII de este artículo será sancionada con multa de 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) o arresto de 24 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las Fracciones III, VII y VIII de este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

* 1. Multa de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); o
	2. Arresto de 24 horas.

Por lo que hace a la infracción establecida en la Fracción III de este artículo, además de la multa que se aplica al particular, la Dirección de Infraestructura limpiará el predio a efecto de evitar fauna nociva y delincuencia, con cargo al particular, haciéndose efectivo el pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Las infracciones establecidas en las Fracciones I, II, IV Bis, IV Ter, IV Quáter, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX de este artículo, además de la reparación del daño, serán sancionadas de la siguiente forma:

* 1. Multa de 50 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); o
	2. Arresto de 36 horas.

La infracción establecida en la Fracción XIII de este artículo será sancionada con multa de 20 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) al propietario o dueño de la obra, no así a la persona que se contrate para realizar la obra.

Tratándose de las Fracciones XIII y XVII se procederá a la clausura. Y para el caso de la Fracción XXI se procederá al retiro.

Las infracciones establecidas en las Fracciones V, XVIII, XIX, XX, XXI, XXX, XXXI y XXXII de este artículo serán sancionadas de conformidad a lo estipulado por el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Las infracciones establecidas en las Fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV de este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

1. Suspensión y/o clausura en todos los casos y multa de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.). Independientemente de la reparación del daño causado y sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa a la que pudiera ser sujeto.

Para efecto de las Fracciones XIV, XVI y XVII, quedará bajo inventario, a resguardo de la autoridad municipal, el material que haya sido utilizado para cometer la infracción a dicho precepto, como una forma de garantizar que este material será debidamente recogido por los infractores.

De igual forma, se procederá a aplicar la sanción contemplada en el presente artículo para aquellos que arrojen o depositen los materiales, escombros y bienes muebles ya detallados, en predios propiedad particular, sea cual fuere su régimen de dominio, si no obtuvieron previamente la autorización por escrito de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, quien previa inspección ocular verificará y valorará la procedencia de la petición.

Serán responsables solidarios en el pago de la multa respectiva los propietarios que permitan tirar los materiales, sin haber cubierto el requisito mencionado.

La misma sanción se aplicará a las personas que depositen los residuos de la construcción en lugares que no cuenten con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano. Norma Técnica Ambiental NTEA-011-SMARS-2008.

**Artículo 109.** Son infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de unidades económicas y sus trabajadores o subordinados:

1. Funcionar fuera de los horarios establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
2. Hacer uso indebido o excesivo de los servicios públicos municipales;
3. Permitir la entrada como consumidores a miembros de seguridad pública y fuerzas armadas que porten el uniforme reglamentario en bares, cantinas o mancebías;
4. Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;
5. Expender o proporcionar a menores de edad pegamentos, solventes, cigarros, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto nocivo a la salud;
6. No tener a la vista el documento original en que se consigne la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
7. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio en entrevista o por escrito;
8. Funcionar sin contar con la instalación de circuito cerrado de vigilancia y grabación para efectos de verificar cualquier clase de información que pueda ser requerida por la autoridad municipal. Esta disposición aplica únicamente para cantinas, bares, cervecerías, salones familiares, centrosn, bares anexos a hoteles, cabarets, discotecas y restaurantes-bar;
9. Operar sin contar con sistema de recuperación y tratamiento del agua, a aquellos giros comerciales que utilicen agua para cumplir con el fin propio del establecimiento; y
10. Publicitar mediante vallas móviles, perifoneo, volanteo, degustación, encuestas, sonorización y muestras gratuitas, así como quien coloque stands, carpas, objetos inflables, botargas, edecanes y lonascon el fin de publicitar la venta de bienes o servicios sin contar con el permiso correspondiente que emite la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano. Con excepción de quien realice el volanteo de carácter social (extravió de personas o mascotas) previo aviso al área de anuncios.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas conforme a la siguiente tabla:

1. Clausura en todos los casos y multa de 50 a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) a las Fracciones I, II, III y VI o arresto de 36 horas;
2. Multa de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) o arresto de 36 horas a la Fracción IV; y
3. Para el caso de lo establecido en la Fracción X del presente Bando, la sanción se realizará de forma conjunta tanto al titular de la actividad comercial así como para la persona que se encuentre realizando dichas actividades.

Para el caso de las unidades económicas de mediano y alto impacto, se estará en lo dispuesto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial.

**Artículo 110.** Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

**Artículo 111.** Queda estrictamente prohibido el adiestramiento de animales en las áreas públicas del municipio para evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, las áreas verdes y recreativas, así como para evitar riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida, debiéndolo hacer exclusivamente en áreas de propiedad privada, con el permiso y medidas de seguridad correspondientes.

Quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados con multa de 40 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) en la zona, así como la remisión de los animales al Centro de Atención Canina para los estudios de detección de enfermedades contagiosas a costa del infractor, sin perjuicio incluso del sacrificio del animal y de la aplicación de las demás sanciones que en su caso le imponga la autoridad correspondiente.

**Artículo 112.** A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables, serán remitidos a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en multa de cuarenta y cinco a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) en la zona.

**Artículo 113.** Son causales de cancelación o revocación de las licencias de funcionamiento o permisos previo procedimiento administrativo común y se aplicarán las medidas de seguridad correspondientes a aquellos establecimientos que:

* 1. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;
	2. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años;
	3. Reincidan en más de dos ocasiones, en las causales de las infracciones previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Reglamento de Licencias de Funcionamiento, el permiso correspondiente y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
	4. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio diferente o con un giro distinto al autorizado;
	5. No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
	6. Derogada;
	7. A quien ejerza la actividad industrial, comercial o de servicio estipulada en la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular y en domicilio distinto al autorizado; y
	8. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales vigentes.

**Artículo 114.** Se sancionará con multa de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) y reparación del daño a las personas que instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, estructuras o anuncios espectaculares sin la autorización de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

De igual manera se sancionara a las personas físicas y/o jurídicas colectivas que transgredan el derecho humano a la movilidad, mediante:

1. La obstrucción de los accesos para personas discapacitadas;
2. La invasión a la infraestructura vial local;
3. El daño al sistema y equipamiento de semaforización municipal; y
4. El lucro con la infraestructura urbana, ofreciendo un espacio para estacionar vehículos automotores.

**Artículo 115.** Se sancionará con multa de 45 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) o arresto de 36 horas, debiéndose en ambas realizar la reparación del daño, a la persona o las personas que:

1. Arrojen en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales muertos, basura, sustancias fétidas y tóxicas, y
2. Depositen en la vía pública desechos y residuos sólidos domésticos, cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades industriales, comerciales o de servicios.

**Artículo 116**. La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá de la autorización del Gobierno Municipal, emitido a través de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, previo el pago de derechos.

El solo pago por concepto de los derechos de publicidad aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve, con mayor razón cuando no cumpla con los requisitos que establece la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

La trasgresión a esta disposición será sancionada con multa de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), así como la obligación de restaurar el área afectada.

**Artículo 117.** La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial o religioso, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción si ésta se realiza en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos artísticos y demás mobiliario del equipamiento urbano, y demás que señala la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-003-SEGEM-DS-2004.

**Artículo 118.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 77 de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, a petición de los Juzgados Penales Federales y/o Agentes del Ministerio Publico de la Federación, se sancionará con una multa de diez a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) a quien incurra en alguna o algunas de las conductas que señala el numeral antes citado.

**CAPÍTULO II**

**DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES**

**Artículo 119.** La calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando, corresponden al Presidente Municipal, a través de las o los titulares de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, y/o por las Direcciones u organismos descentralizados que la legislación estatal o municipal así los faculte. Para ello se establecerá un registro único de infractores, el cual deberá contener los siguientes datos: Nombre y domicilio del infractor, tipo de sanción, clave de identidad, folio de orden y recibo de pago.

**Artículo 120**. Si la persona presentada, de conformidad con los resultados de la prueba de alcoholemia, se encuentra en estado de ebriedad, el desahogo de su garantía de audiencia se celebrará una vez que hayan desaparecido los efectos de la ingesta de alcohol, debiendo solicitar para ello el auxilio de un médico de la Dirección de Salud, de la Cruz Roja o médico legista, para los efectos legales correspondientes, debiendo proceder a comunicarse con un familiar o persona de confianza del presunto infractor, para que se presente ante la o el titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora a fin de que se le informe la situación jurídica del presentado.

**Artículo 121.** Si se observa que el presentado se encuentra en estado de interdicción, la o el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

**Artículo 122.** Si al tener conocimiento de los hechos, la o el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto y persona o personas a disposición del agente del Ministerio Público competente. En caso de que la conducta sea cometida por un adolescente y ésta se encuentre tipificada como delito, será remitido inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializado para Adolescentes con residencia en Ecatepec.

**Artículo 123.** Es facultad exclusiva del Presidente Municipal condonar o conmutar las sanciones previstas en este ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

**Artículo 124**. Para fijar el importe de la multa, el Oficial Calificador tomará en cuenta la infracción cometida, el nivel socioeconómico del infractor, así como sus antecedentes.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS MENORES INFRACTORES**

**Artículo 125.** Cuando sea presentado ante la o el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador un adolescente de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, éste hará comparecer a su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del adolescente, éste esperará en un área adecuada; y para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el adolescente, será remitido a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Adolescentes para su determinación.

**Artículo 126.** Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los Artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre, tutor, representante legítimo o persona a cargo del menor.

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS MEDIOS DE DEFENSA**

**Artículo 127.** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o bien promover el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

En cualquier momento de la tramitación del procedimiento administrativo, las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios que pongan fin al asunto, cuando procedan, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones legales vigentes aplicables. Los acuerdos o convenios respectivos aprobados por el área del conocimiento producirán todos sus efectos jurídicos inherentes a una resolución ejecutoriada o laudo según sea el caso.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, publicado el día 5 de febrero de 2018, reconociéndose las disposiciones contenidas en él hasta el día 1 de enero del 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. Publíquese el presente Bando Municipal de Ecatepec de Morelos en el periódico oficial GACETA MUNICIPAL, el día 2 de enero de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO**. Las disposiciones del presente Bando entrarán en vigor el día de su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO**. Se derogan todas las disposiciones legales municipales, de igual o menor jerarquía que se opongan a los preceptos del presente Bando.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio del Gobierno Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México el primero de enero de dos mil diecinueve, siendo los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional 2019-2021 los siguientes: